

DISCURSO  
DEL DOCTOR DON IVAN  
CEVICOS, COMISSARIO DEL  
S. Officio.

SOBREVNA CARTA PARA SU SANTIDAD  
que en lengua Latina se imprimio, y divulgó en Madrid,  
por principio deste año  
de 1628.

Fecha en Omura, ciudad del Japon a 20. de Enero  
de 624.

DE LA QUAL HAN HECHO AVTOR AL P. FR. LUIS SOTELO,  
Religioso de la Orden de S. Francisco, estando preso y muy proximo al glorioso pa-  
trio, que pocos dias despues padecio por la enseñanza y predicacion de la  
Fè de nuestro Señor Iesu Christo.

AL LICENCIADO ANTONIO MORENO, COSMOGRAFO,  
Cathedratico, y Piloto mayor de la Casa de la Contratacion  
de Seuilla, por su Magestad.

*EL Doctor D. Iuan Cevicos su dicipulo.*



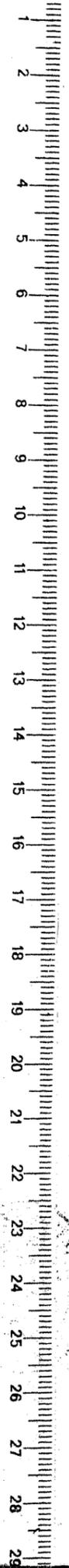
YO V. m. el discurso que hize, y presentè pocos dias en  
el Real Consejo de las Indias, sobre una Carta para su san-  
tidad, que anda impressa, con nombre de que la escribió el  
P. fr. Luis Sotelo natural desta Ciudad, y Martir glorioso  
del Japon. Y pareciendole a V. m. ser conveniente, que  
no se quedasse encerrada solo en los archivos de la secre-  
taria, me persuadio, a que la sacasse a luz, con algunas  
palabras de Christo por S. Iuan: Omnis enim, qui male  
agit, odit lucem, et nõ venit ad lucem vt non argua-  
tur opera eius: qui autem facit veritatem, venit ad lucem, ut manifestentur  
operaeius, quia in Deo sunt facta. Cumpliendo pues yo este mandato, le dirijo V. m.  
para cumplir también con la obligacion de dicipulo suyo, aun hasta en amar la verdad: pues  
como dize Platon en sus Dialogos de Republica, es excelencia (entre otras muchas) de  
las Matematicas, in duxit en el animo del que las sabe, ser amigo della. Virum tan uirum  
sal, que prouea Homero en la Odyssea con ella la prudenzia de Nestor, por estas palabras:  
Mendacium enim non dicit, valde enim prudens est.

Sentencia, que experimentan ser cierta todos los que tratan a V. m. A quien guarde  
nuestro Señor, &c. Seuilla 14. de Junio 1628.

Doctor D. Iuan Cevicos,  
A  
A E

2 400 40 MADE IN SPAIN

20403177



10  
Y a fajo

DISCURSO  
DEL DOCTOR DON IVAN  
CEVICOS, COMISSARIO DEL  
S. Officio.

*SOBRE UNA CARTA PARA SU SANTIDAD,*  
*que en lengua Latina se imprimio, y divulgò en Madrid,*  
*por principio deste año*  
*de 1628.*

↩ Fecha en Omura, ciudad del Iapon a 20. de Enero ↪  
de 624.

*DE LA QUAL HAN HECHO AVTOR AL P. FR. LUIS SOTELO,*  
*Religioso de la Orden de S. Francisco, estando preso y muy proximo al glorioso mar-*  
*tirio, que pocos dias despues padecio por la enseñanza y predicacion de la*  
*Fè de nuestro Señor Iesu Christo.*

AL LICENCIADO ANTONIO MORENO, COSMOGRAFO,  
Cathedratico, y Piloto mayor de la Casa de la Contratacion  
de Seuilla, por su Magestad.

*EL Doctor D. Iuan Cevicos su dicipulo.*



*IO V. m. el discurso que hize, y presentè pocos dias ha en*  
*el Real Consejo de las Indias, sobre una Carta para su San-*  
*tidad, que anda impressa, con nombre de que la escribio el*  
*P. fr. Luis Sotelo natural desta Ciudad, y Martir glorioso*  
*del Iapon. Y pareciendole a V. m. ser conveniente, que*  
*no se quedasse encerrada solo en los archivos de la Secre-*  
*taria, me persuadio, a que la sacasse a luz, con aquellas*  
*palabras de Christo por S. Iuan: Omnis enim, qui male*  
*agit, odit lucem, et nõ venit ad lucem vt non arguã-*  
*tur opera eius: qui autem facit veritatem, venit ad lucem, ut manifestentur*  
*operacius, quia in Deo sunt facta. Cumpliendo pues yo este mandato, le dirijo a Vm.*  
*para cumplir tãbien con la obligacion de dicipulo suyo, aun hasta en amar la verdad: pues*  
*como dize Platon en sus Dialogos de Republica, es exelencia (entre otras muchas) de*  
*las Matematicas, in duzir en el animo del que las sabe, ser amigo della. Virtud tan univer-*  
*sal, que prueva Homero en la Odisea con ella la prudencia de Nestor, por estas palabras:*  
*Mendacium enim non dicit, valde enim prudens est.*

*Sentencia, que experimentan ser cierta todos los que tratan a V. m. A quien guarde*  
*nuestro Señor, &c. Seuilla 14. de Junio 1628.*

Doctor D. Iuan Cevicos.  
A ME

20108677



MEMORIAL, QUE DI EN EL REAL CONSE-  
jo de las Indias, presentando en el el Discurso,  
que hizo sobre esta  
Carta.

SEÑOR:



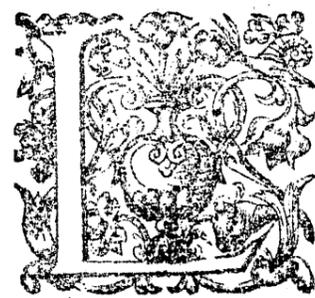
EL Doctor don Iuan Cevicos dize, que aviendo leído una Carta, que se escribió a su Santidad del Iapō, de que hazē autor al P. Fr. Luis Sotelo, estando preso; y proximo al martirio, que padecio por nuestra santa Ley (la qual se à impresso, y divulgado en esta Corte pocos dias ha) y constandole, que ay en ella muchas cosas de gran consideracion, ajenas de verdad; paraque no se engañen los que no han visto, ni saben lo que la dicha Carta refiere, entre los quales podrian ser algunos de los ministros de V. Magestad, de que seria posible resultar incōvenientes; à hecho un discurso sobre ella, en el qual trata cosas dignas de ser sabidas en este Real Consejo; así tocātes a la cōversion del Iapon, como a la de los indios de Filipinas. Atēto a lo qual presenta el dicho discurso.

ADVERTENCIA.

PAReciome advertir a los que por no tener noticia del estilo, que se deve guardar en los escritos, que se presentan en los Reales Consejos, juzgaren va este Discurso desnudo de erudicion, que aun quando la viera en mí, la escusara, porque en semejantes cosas no es usada; demas de que para conseguir yo el fin, que pretendí, tuve por acertado acomodarme con aquella sentecia: *Veritas multis verbis non eget: & rectius meminimus, quae paucis verbis comprehensa sunt.* Y por huir el ser culpado de prolixo, dexé de redarguir, y provar ser falsas otras muchas cosas de la Carta, que passo por alto, constandome por historias, y papeles autenticos, que lo son; y tambien porque fui con supuesto de referir del hecho solamente lo que vi. Con lo qual empieza el Discurso a la letra, como le presenté en el Real Consejo de las Indias.

DIS-

DISCURSO.



A CARTA REFERIDA VIÑO A MIS MANOS casualmente abra quinze dias; y aviendo la leído, me ofendieron della muchas cosas, que tiene en el hecho, ajenas totalmente de verdad; y otras, que con apariencia della estan llenas de veneno y cautela; todas ellas con daño de terceros, en materia gravissima. Por lo qual, y porque en los discursos congeturales, no solo dexa de resplandecer la caridad, y espíritu q̄ Dios dà a sus siervos, proximos al martirio, sino que antes parece que brotan odio y ponçoña, me persuadi a que la dicha Carta era impuesta, o a lo menos adulterada, de como el P. fr. Luys Sotelo la escribió. Y aviendo yo comunicado este pensamiento con el P. fr. Pedro Baptista, Religioso Descalço de la misma Orden de S. Francisco, que oy está en el Convēto, de S. Gil desta Corte (el qual residio en el Iapon desde el año de 602. hasta el de 617. que fue desterrado, y echado del; que es el que à acudido a la causa de los primeros Martires del Iapon, y concluydola felizmente) me afirmó, que aviendo se dado a su Santidad una Carta del tenor desta el año passado, no sabe porque mano, se le mostro a el de parte de su Santidad, paraque reconociera, si era firma del P. fr. Luis Sotelo; y que como persona que le avia visto escribir y firmar muchas vezēs, avia certificado, que no era firma suya. Y así movido yo solamente del zelo en bolver por la verdad, de lo qual hago a Dios testigo, me parecio hazer este Discurso contra el autor de la dicha Carta, que tengo por sin duda, no aver sido el P. fr. Diego Collado, de la Orden de S. Domingo, que la hizo imprimir; porque à muchos dias, que le conozco por persona de verdad. Y aunque es así, que no apueuo en el, aya impresso, y publicado en esta Corte, Carta que mucho antes se avia dado en Roma a su Santidad, para quien se escribió, tan poco me atrevo a reprovarlo, por ignorar yo el fin, con que lo hizo.

Antes pues de entrar en la censura de lo que esta Carta contiene, paraque conste que puedo saber, lo que en razon della dixere, me parecio hazer una breve Recopilacion de mis viages, y de algunas circunstancias, que son necesarias para mi intento. Naci en Castalapedra, y passé seglar a la Nueva España el año de 604. De la Nueva España a Filipinas por capitana y maestro de la nao Capitana S. Francisco el de 608. Y bolviendo en esta plaza de Filipinas a la Nueva España el de 609. me perdi en Iapon en portrezo de Setiembre del dicho año, cerca de la ciudad de Yendo, que es en la parte oriental del: Y para embarcarme en Nangasaqui, parte occidental del Iapon, atravesé casi todo aquel Reyno, passando por la dicha ciudad, de Yendo, Surunga, Meaco, Fugime, Vfacá, Sacay, y Nangasaqui, que son sus principales ciudades. Comunicué en Yendo al dicho P. fr. Pedro Baptista, que agora está en S. Gil: y en Surunga al P. fray Luys Sotelo, y en las demas ciudades otros Religiosos de S. Francisco, S. Domingo, S. Augustin, y de la Cōpañia de I E S V S, advirtiéndolo, y notando con algun cuydado las cosas de aquel Reyno medio año que estuve en el: En el qual tiempo fueron al puerto de Firando, cerca de Nangasaqui, las primeras naos Olandesas y asentaron fatoria, y quemaron los Iapones en el puerto de Nangasaqui el galeon de los Portugueses de Macar: dos cosas, que fueron mucha parte para la persecucion, que de aí a pocos años

años uvo contra nuestros Religiosos. Embarqueme en Iapon para Manila por fin de Março de 610. y cogieronme los Olandeses en la costa de Filipinas; pero en la vitoria que dellos tuvo el Gobernador don Juan de Sylva, cobré libertad. Llegado a Manila, estudié, y me ordené de Sacerdote: fuy Theforero de la Cathedral de aquella ciudad, y Provisor de aquel Arçobispado, y sali de las Filipinas a negocios de mi Iglesia a esta Corte en fin de Agosto de 622. Llegué a España el de 623. y estuve en Roma el año Santo del Jubileo de 625. donde fuy a visitar *Limina Apostolorum*, en nombre del señor Arçobispo de Filipinas: y de allí bolvi a Madrid, donde al presente estoy: lo qual supuesto, empecaré mi censura, reduciendo la carta a clausulas, y recopilando la sustancia dellas para mayor brevedad.

N. 1. 2. Desde el principio hasta parte del n. 2. haze relacion a su Santidad, de como en tiempo del Papa Paulo V. fue por Embaxador a Roma, embiado por Masamoney, Rey (que llama) de Oxu, en la parte oriental del Iapon: Gentil, pero Catecumeno, y que dessea-va que en su Reyno se predicasse nuestra sagrada Religion: Que llevó consigo un cavallero principal, vasallo de Masamoney, llamado Filipe Francisco Faxicura Rotuyemon: Que llegaron a Roma año de 615. y fueron recibidos benignissimamente de su Santidad: y viendo dado su embaxada, y hecho relacion de las cosas del Iapon, su Santidad, con parecer de la sagrada congregacion de los señores Cardenales de la santa Inquisicion, decretò, que se devia instituir un Obispo para el Reyno de Oxu, y parte oriental del Iapon; en cuya conson- tud le eligio su Santidad a el. Hasta aqui el autor desta Carta.

Hizo, como es notorio, mucho ruydo en las Indias, España, e Italia la embaxada que esta Carta refiere. Y porque estando yo en Filipinas, fuy con otros muchos de parecer, que el Masamoney llevaua en ella por principal fin, otro muy diverso del de la conversion fuya, y de sus vasallos (como por ventura se persuadio el P. Sotelo) quise, para que no se ignoren las causas desta embaxada, insertar aqui la Carta que Masamoney escrivio a su Santidad, la qual se hallará en lengua Latina en el apendiz al epitome del Bulario de Flavio Cherubino, que se imprimio en Roma año de 1623. y es como se sigue.

*Carta del Rey de Boxi para su Santidad.*

CON ocasion de aver venido a mi Reyno el P. fr. Luis Sotelo de la Orden de S. Francisco, y predicado en ella la Religion Christiana, me visitò: y yo gustè de oir esta dotrina, y muchos misterios y ceremonias della: la qual consideré, y meditè; y por aver conocido, que es verdadera y saludable, la uviere professado, sinò lo impedirán algunos negocios, y causas inexcusables: pero y a que por aora yo no pueda a lo menos desseo, que mis gentes, y subditos sean Christianos. Y para que esto tenga feliz suceso, suplico a V. Santidad, Beatissimo Padre, se sirva de embiarme Religiosos de la Orden de S. Francisco, que llaman de la Observancia, que son los que principalmente amo y estimo. Y V. Santidad no tema de concederles ampliamente todas las licencias, y favores, y lo demas que fuere necesario: porque yo no solo no dexaré de ayudarlos, venidos que sean a esta tierra, pero aun en el edificar monasterios, y en las demas cosas necesarias les acudiré en todo quanto pudiere. Tambien suplico a V. Santidad se sirva de disponer, instituir, y gobernar en mi Reyno todo aquello, que para aumento, y propagacion desta santa Ley de Dios pareciere a V. Santidad.

3  
tidad ser util y conveniente. Y principalmente suplico a V. Santidad, que con la brevedad posible instituya, y crie en el un gran Prelado, con cuya observancia, y sollicitud, no dudo que todos los deste Reyno seran muy presto Christianos. Y no ay para que a V. Santidad le de cuydado la renta para su sustento, y gastos, porque yo me encargo de acudir a ello con mucha largueza. Por esta causa embio a V. Santidad por mi Embaxador al dicho P. fray Lays Sotelo, de quien podra V. Santidad saber todo lo que de mi gustare, como persona que no ignoralo que en razon desto ay en mi coraçon. Y assi para que estas cosas tengan efeto, suplico a V. Santidad le oyga, honre, y haga merced. Tambien embio en su compania por mi Embaxador a Faxicura Rotuyemon, cavallero noble de mi casa, para que ambos en mi nombre, llegados a esta santa ciudad de Roma, den a V. Santidad la obediencia, y besen sus beatissimos pies. Y si a caso el dicho P. fr. Luys Sotelo muriere en el viage, suplico a V. Santidad se sirva de admitir por mi Embaxador a quien el nombrare, teniendo a este tal en el mismo lugar que a el, si fuera vivo.

He entendido, Santissimo Padre, que mi Reyno no está muy distante de los de la Nueva España, que son del Potentissimo Don Felipe Rey de España: Por lo qual con desseo de comunicarme con el, y con los Christianos de aquellos Reynos, querria mucho su amistad, y confio de conseguirla, si V. Santidad interpone para ello su autoridad. Y assi suplico humildemente a V. Santidad, lo trate, y que no lo dexé de la mano, hasta concluirlo, principalmente por ser cosa necesaria para el viage que a este Reyno an de hazer los Religiosos que V. Santidad embiare. Lo que sobre todo suplico a V. Santidad es, que ruegue al Omnipotente Dios, que yo pueda venir a su amistad. Y si en este mi Reyno uviere algo que sea del gusto de V. Santidad, le suplico me lo avise, por que con todas mis fuerças acudiré a servirle.

Este presente, aunque pequeño, por ser de tierra tan remota, como es Iapon, me atrevo a embiar, con reverencia y miedo a V. Santidad, y remitiendome en todo lo demas a los dichos P. Sotelo, y Rotuyemon, apruevo, y doy por bueno todo lo que ellos en nombre mio trataren, y hizieren, &c. De nuestra Ciudad y Corte Fenday, año de 18. de la edad Quecco quarto, a 9. de Luna. Esto es a 6. de Octubre de 613.

Su Santidad segun refiere Flavio Cheruvino, recibio esta embaxada en publico Consistorio, a 3. de Noviembre de 615.

Qual aya sido el fin desta embaxada en el P. Sotelo, la carta precedente lo muestra; esto es querer que a Iapon passassen Religiosos de la Observancia, como el lo era (aunque traía el habito de Descalço) y que estos fuesen haziendo la navegacion derechamente de la Nueva España a Iapon, sin tocar en las Filipinas, y que se eligiesse Obispo para el Reyno de Boxi, y parte oriental del Iapon: todo lo qual estava Persuadido a que era muy conveniente para aquella conversion. Y en quanto a que del Iapon a la Nueva España uviessé navegacion, antes desto lo avia intentado otras dos vezes, y a mi me dixo el año de 610. en Surunga, ciudad que entonces era Corte del Emperador (nombre que avemos atribuido al supremo señor de aquella isla) que eran muy pocos los religiosos que de las Filipinas se embiavan, y tan cortas las limosnas, que no alcançavan a sustentarse, que viniendo de la Nueva España, serian mas, y mas largas las limosnas.

B

Pero

Pero el fin de Masamoney fue sin duda (y así lo dixe, y otros muchos en las Filipinas, luego que se tuvo en ellas nueva de la embaxada) por codicia del lustre, e interés que se le seguia de navegar de su tierra a la Nueva España, escritorios, Bivros, y otras cosas del Japon, como lo hizo dos vezes, con ocasión desta embaxada. Y digo, que nos persuadimos a ello en Filipinas, sin tener noticia desta Carta: porque nos constava, que los señores del Japon, que allá llaman Tonos; y nosotros Reyes, siempre han procurado con nuestros Religiosos, que vayan navios de Filipinas a sus puertos, por la ganancia que en esto hallan, ofreciendo por ello (antes de la prohibición) que permitirían se predicasse en sus tierras nuestra Ley. Y como quiera que la tierra del Masamoney era en la parte oriental del Japon, y así la mas remota de las Filipinas, ni avia posibilidad de ir allá navios de Filipinas, ni el P. Sotelo podia ofrecerselo, y así me persuado a que hallò entrada en el, con prometerle la contratacion de la Nueva España, que juzgaria, alcanzaria su Santidad de su Magestad. Y que en Masamoney aya sido la embaxada, codicia de la contratacion, y no de la conversion de sus vassallos, lo mostro despues la experiencia, como mas abaxo dire.

Malquistò esta embaxada grandemente en Manila al P. Sotelo, el qual ya antes lo estava, por averse conocido del, que el año de 608. tratò con el Piloto Gailler mo Perez Español, en razon de que se navegasse de Japon a la Nueva España. Y el de 609. fue el principal movedor para que se diera un navio, que tenía el Emperador de Japon fabricado al modo de Europa, al señor Rodrigo de Vibeo, oy Conde de Orizabal: el qual viniendo de gobernar las Filipinas, se perdió en el Japon en la dicha nao S. Francisco, en que desde allí hiziera su viage a la Nueva España, como en efeto le hizo. Y yo hallè en Sorunga, Corte del Emperador al P. Sotelo tratando desto. La qual navegacion temian los de Manila se asentasse, por el daño que della pudiera resultar a las Filipinas en el comercio con la Nueva España. Y así escribiè por Ciudad a su Magestad, en descredito del Padre Sotelo, de que resultò embiar el Real Consejo de Indias, ya despues que aviabuelto a Manila, orden para que se recogiesen qualesquiera despachos que tuviesse, sin estar passados por el Real Consejo. Tambien llebò mal Don Iuaq de Silva, Governador que entonces era de las Filipinas, que un Religioso particular tuviesse, sin licencia de su Magestad, ni fuya, espíritu para emprender cosas tan grandes, y de que podrian resultar inconvenientes considerables. Y por la misma raçon su Religion de Filipinas, que es de Descalços, y no se la encubria la afición, que el P. Sotelo tenia de meter Religiosos de la Observancia en Japon, no aprobò las acciones del P. Sotelo, en esta parte hechas por solo su parecer, y sin permiso de sus superiores; lo qual es cierto, que esto no lo è referido con animo de ofenderle, porque antes juzgo, que su intención era de encaminarlo de manera, que la conversion del Iapò fuesse en aumento. Y solo lo è traído por ser necesario advertirlo, para lo que acá baxo dixerè: con lo qual profigo en la Carta,

N. 2. hasta 6. *Que respeto de que la buelta del Padre Sotelo avia de ser por España, ordenò su Santidad, que la consagracion se hiziesse en ella, precediendo consentimiento de su Magestad, para lo qual escribio su Santidad a su Magestad, y al Nuncio, y que con estos despachos, y carta de su Santidad para Masamoney partio de Roma para España, donde llegó el año de 616.*

*Que aviendo sido de buelta de Roma muy bien recibido en España, llegaron en esta ocasión*

*cion nuevas de que el Emperador del Japon perseguia la Christiandad de aquel reyno, destruyendo los Templos, desterrando los Sacerdotes, y martirizando muchos Christianos: y con esta ocasion los Padres de la Compañia de IESVS (que llebuan mal, que en el Japon uviesse Obispo que no fuesse de su religion, y avian procurado impedir su eleccion en Roma) lo contradixeron en esta Corte, dando por causas, ser conveniente, que ni el, ni el Obispo de Nangasaqui, en la parte Occidental del Japon; que era de la misma religion de la Compañia (que poco antes avia sido electo, por muerte del antecesor, y aun no estava consagrado) passassen por entouces al Japon, porque seria irritar mas al Emperador, y darle ocasion para que con mayor crueldad persiguiesse la Christiandad. Con lo qual persuadieron al Real Consejo de las Indias, a que no viniesse en que el Padre Sotelo fuesse por Obispo a Japon. Y que aunque a esta contradiccion se satisfxo por el Nuncio, y por el Padre Comissario General de Indias, y por el mismo Padre Sotelo, diciendo: Que del sentimiento que el Emperador del Japon uviesse por ir Obispos a su Reyno, no se podia empear el estado de las cosas de aquella conversion, pues no podia ser mayor la persecucion, de la que entonces avia, y que devian assistir los Obispos en ocasion tan necessaria, para amparo y consuelo de sus obejas (lo qual parecio bien a su Magestad) toda via el Real Consejo de las Indias estuvo en que no convenia.*

*Que se llegó el tiempo de la partida de la flota de Nueva España, y así se embarcò en ella con los Japones para hazer su viage, porque no pareciesse, que su detencion en España era mas por ambicion del Obispado, que por el desseo de la salud de las almas. Y que llegó a la Nueva España el año de 617. hasta aqui la carta.*

Quando passaron en Roma y Madrid las contradicciones que refiere aver hecho los Padres de la Compañia de IESVS, yo estava en Filipinas, y así no sé lo que en esto ovo. Pero bien me atrevere a afirmar, que no solo contradiziendo los Padres de la Compañia, mas aun en caso que ellos, y las demas Religiones de España procuraran que tuviera efeto la eleccion de Obispo, que de Roma traxo el Padre Sotelo, no se consiguiera en el Real Consejo de las Indias, porque estando su Magestad en posesion, por costumbre, y por derecho del Patronazgo Real de presentar a su Santidad todos los Obispos de las Indias, sin que en esto aya avido jamas inovacion alguna, no devia permitir el Real Consejo lo contrario. Porque aunque es así, que segun refiere esta Carta, su Santidad ordenò, que la consagracion se hiziesse, precediendo consentimiento de su Magestad, venia ya hecha la eleccion de Obispo, sin preceder presentacion de su Magestad, y passando por ello se diera ocasion a consecuencias. Ni contra esto se puede oponer, que no corria en Japon el derecho del Real Patronazgo, por no tener su Magestad el dominio temporal del: porque las cosas Ecclesiasticas han corrido, y corren por cuenta de su Magestad, embiando a costa de su Real hacienda de España a Filipinas los Religiosos que han passado a la conversion del Japon, y haziendo otros muchos gastos en razon della.

Pero bolviendo a la dicha contradiccion, que se refiere hizieron los Padres de la Compañia, y diciendo yo mi sentimiento en razon della, es cierto que la experiencia a mostrado, que no la fundavan mal. Para en prueba de lo qual, e inteligencia de la causa principal de la persecucion de la Christiandad de Japon, se deve advertir, que aunque en el ay muchas y varias setas de religion en su Gentilidad, en todas tienen tantos disparates, que los mismos que las profesan, es sin credulidad, ni afición de importancia: y así en lo comun se puede dezir, q estan sin religion. Tambien es cierto que predicandoles a CHRISTO Cruzificado, y enseñandoles, que no ay otro Dios, no les desplaze esta doctrina, alo

na a lo menos no la aborrezan en el grado que los Romanos, y otros Gentiles de la primitiva Iglesia. De manera, que ni los Japones tienen odio a nuestra sagrada Religion, ni a los Religiosos que la professan, por solo professarla. Tiene pues odio el Emperador del Japon a la Ley Evangelica, por dos causas: la una, q̄ ya es algo antigua (segun yo entendi en aquel Reyno, quando el año de 610. estava aquella conversion en el mayor aumento que nunca tuvo) porque de muy atras, los supremos señores, y los demas tyranos, y algunos de sus Bonzos, o Religiosos án introducido, y publicado por razon de estado, que los delinquentes, a quien por malos hombres quitan la vida los superiores, son tan aborrecibles de los Dioses en la otra vida, que perpetuamente los atormentan. Y aunque como digo, comunmente no se dà credito muy eficaz por los Gentiles a cosas de la otra vida; con todo no desayuda esta patraña, para que se dexen de temer algo. Y como aviendo sucedido justiciar a Japones Christianos, por delitos, segun la costumbre de los Religiosos Catolicos, ayán acudido a ayudarlos a morir. Y despues predicando a los presentes, dicho, que entienden van a gozar de Dios, por yr bien dispuestos, y arrepetidos de sus culpas; no le á parecido bien al Emperador, que esto se crea, juzgando que faltará el miedo del castigo en el otro mundo a los delinquentes, y así se irán menos a la mano en sus maldades. Verdad es q̄ esta causa no fuera por si sola eficaz para tan cruel persecució como desde el año de 614. se á levantado cōtra nuestros Religiosos, y demas Christianos de aquel Reyno; y que la principal á sido aver dicho los Olandeses, desde el año de 609. que fundaron fatoria en Japon; ser costumbre de los Reyes de España, conquistar Reynos en nombre de conversion, entrando en ellos sus Religiosos, y despues con ayuda de los que se reducen a su Ley, alçarfe con ellos. Lo qual publicaron, que á hecho en las Indias. Y ser esta la causa principal de la persecucion presente, todos los Religiosos lo sienten así. Y ultimamente en el Memorial que las Religiones de S. Domingo, S. Francisco, y S. Agustin dieron a su Magestad avrá medio año, contradiziendo la division de las Provincias del Japon entre las Religiones que pretendian los Padres de la Compañia, el qual anda impresso, dicen estas palabras: ¶ Vna de las principales causas de la persecucion general del Japon, fue persuadirse el Emperador y señores del, por ordē de los hereges Ingleses, y Olandeses, que su Santidad, y V. Magestad querian por medio de los Religiosos tomarles sus tierras, &c. Y así si agora vieran, o llegara a su noticia la division de las Provincias, y aplicacion entre las Religiones, se confirmaran, en su error disparatado: *Et esset error magnus in principio, maximus in fine.* Y la persecucion en lugar de cessar fuera mas. Y dezir que no llegara esta division, si se hiziera, a noticia de los señores del Japon, o por medio de renegados, o de Christianos imprudentes, o noveleros, y por otras vias es increíble, pues aun el numero de los Religiosos saben, y sus nombres. Hasta aqui son palabras del dicho Memorial. Y a mi juicio, no mal consideradas. Lo qual supuesto, parece que por la misma razon, no convino dexar passar Obispos a Japon, y que la contradicion de los Padres de la Compañia era muy racional. Pues como esta Carta dize, se irritara mas el Emperador. Siendo así, que aborreciendo a los Religiosos, por la razon dicha, avia de aborrocer mas a los Obispos. Ni fuera cierto lo que en contrario se alegó por el Señor Nuncio, y P. Comissario, diziendo que importava poco irritar de nuevo al Emperador, pues no por esso se pondria la conversion en peor estado, respeto de no poder ser mayor la persecucion

5  
cucion de lo que entonces era: porque lo contrario se á experimentado, y el autor desta Carta lo confiesa en el n. 12. por estas palabras: *Siendo informado el Emperador del Japon de los Olandeses, que passavan a su Reyno Religiosos, ocultos en habito de seglares, entre otros mercaderes, se á embriabecido veemēte mente, por lo qual á mandado desterrar todos los mercaderes estrangeros Christianos de sus Reynos, &c. Y expressamente, que yo, y los dos Religiosos, que estamos presos, y los demas Christianos, que no quieren dexar nuestra sagrada ley, seamos muertos.* Hasta aqui son palabras desta Carta, y segun ellas, queda provado en esta parte mi intento, de ser acertada la contradicion que los Padres de la Compañia hazian, para que no passassen Obispos al Japon. Con lo qual prosigue la Carta diziendo:

*Que en la Nueva España, (esto es en el puerto de Acapulco) hallò una nao, que avia embiado de Japon el Masamoney, para que el P. Sotelo, y los Japones hiziesen su viage desde allí al Japon. Y que por tener el Governador, que en aquella ocasion yva de España a las Filipinas, falta de navios para llevar sus soldados pidio este, que avia venido de Japon, el qual se le dio con mucho gusto. Y que se embarcò en el P. Sotelo, y los Japones, para yr de las Filipinas al Japon, cuya navegacion es corta, y que llegaron a Filipinas el año de 618.* Hasta aqui la Carta.

Parécime advertir sobre aquella palabra donde dize: *Que los Japones dieron el navio para Filipinas con mucho gusto:* para que no se atribuya a nobleza, y amistad; lo que fue conveniencia propia; que es cierto que el capitan Japon hizo en esto el negocio del Masamoney su amo, porque tenia mucha plata procedida de los escritorios, Biobos, y otras mercaderias, que llevó de Japon: cuyo procedido, si de allí hiziera el viage, avia de llevar a Japon en plata, y passando por Manila, lo emplearia, como de hecho lo empleó en sedas de china, de que se tiene muy gran ganancia en Japon, desde donde traen plata a Manila, para llevar de empleo en dichas sedas de China. Prosigue pues la Carta, Num. 6. *Que avienlo llegado a las Filipinas el dicho año de 618. y estando aguardando tiempo a proposito para hacer viage al Japon, quando vino la ocasion de embarcarse, fueron impedidos por los cosarios Olandeses, que con sus naos cercaron el puerto, e infestaron las islas Filipinas: y así ni este año ni el siguiente de 619. pudo hazer el viage.* Hasta aqui la Carta.

El autor desta Carta dize en lo precedete una cosa agena de verdad, pero menos culpable, que las que luego prosigue, por ser esta sin perjuicio de tercero. Y lo que en el caso passa es: que aunque es así que estos dos años de 618. y 619. fueron Olandeses a la costa de Manila, y robaron algunos navios Chinos, que cogieron en ellas, ni en esta ocasion, ni en otras de las que desde el año de 610. hasta el de 622. que yo estuve en Manila, passaron a sus costas, án podido, ni pretendido impedir el viage de los navios que salen de Filipinas a Japon, y es la causa, que aunque la venida con sus armadas a la costa de Filipinas, á sido en diversos meses del año, desde Otubre hasta Março, siempre se án ido antes del principio de Junio, porque aguardan a los Chinos en la costa Occidental de Filipinas, que vienen a reconocer. Y entrado Junio empieçan ya los vientos veda vales, que son furiosos, y travesia para la costa en que estan los Olandeses, y por miedo de perderse, y porque seria riesgo sin fruto se van antes. Y es de manera, que quando en Filipinas no á avido fuerças prevenidas, para salir aplecar con el Olandes, án embiado a viso a China, para que no vengan aquel año los Chinos, o si vinieren, que salgan tarde, de manera que ayán tomado dias de

Junio quando llegaren a las costas de Filipinas. Y los navios de Chinos, y Japon salen de Filipinas por fin de Junio, quando antes, y lo comun en todo Julio, de manera que jamas an sido estorbo los Olandeses, que anido a Filipinas, para la salida de los navios que van a Japon. Y esto es cosa tan sabida, que ay oy en Madrid mas de veinte personas que an estado en Filipinas, que por ningun caso dudaran de afirmar lo. Ni haze contra ello, q̄ como refiere el autor desta Carta abaxo en fin del numero 12. los Olandeses cogieron dos Religiosos, que iban en vna nao de mercaderes Japones, porque esto fue junto a las costas del Japon, con las naos que salen del puerto de Firando, donde tienen su fatoria, y no en las costas de Manila; y estas naos de Olandeses que salen de Firando, ora vaian, ora Olandeses a Filipinas, pueden salir como independiente lo vno de lo otro, y dellas no se tiene noticia en Filipinas, hasta otro año que va la nueva delo del Japon.

Asi que es cosa cierta, que este año de 618. segun se juzgò en Manila, y el siguiente de 619. pudo si quisiera, navegar el P. Sotelo al Japon, o a lo menos no lo dexo de hazer, por el impedimento de naos Olandesas, que la Carta refiere. Y digo segun se juzgò, porque muchos vezinos apasionados contra el, por la razon que arriba queda dicho, como en vengança y valdon (pero en ausencia suya) murmuravan de que no se iba a Japon, por aguardar en Manila los despachos de Obispo. Ni tampoco segun se entendio, le impidio su Religion de Filipinas el viage a Japon, como lo hizo los años siguientes, de que abaxo se trata. Porque desde Junio de 618. que llegó a Manila, hasta idas las naos de Japon el año siguiente de mil y seyscientos y diez y nueve, gobernò aq̄lla Provincia un Fray fulano de Santa Maria Larvel, que passò por Comissario, embiado desde la Nueva España, entre el qual y el P. Fr. Luis Sotelo uvo todo este tiempo muy grande amistad, a lo que los seculares pudimos entender. Y por si esta Censura fuere a manos de quien repare en que este Padre Comissario no pudo gobernar aquella Provincia tanto tiempo: porque segun sus Constituciones, empieza a hazer la visita tres o quatro meses antes del Capitulo, y en el Capitulo fenece su cargo: Advierto, que fue este caso singular, y que uvo no pocos alborotos en razon del, entre los mismos Religiosos, como es notorio a algunos q̄ oy estan en esta Corte. Con lo qual prosigue la carta en esta sustancia.

N. 6. y 7. *Que quando ya el año de seyscientos y veinte, quiso hazer su viage al Japon, llegó cartas de Macan (es Macan puerto y poblacion de Portugueses en la China) del Padre Diego Valente de la Compañia de Jesus, para el Governador, y Arçobispo de Manila, en que avisa ya, que ya el estava consagrado Obispo de Japon, y que les pedia con grande instancia, que no permitiesen que el Padre Sotelo passase a Japon, porque se seguiria grandes rebueltas, y perturbaciones entre los Christianos de aquel Reyno. Las quales cartas se dieron al Arçobispo y Governador, por mano de los Religiosos de la Compañia de JESVS de Manila. Y que persuadieron a los dichos Arçobispo y Governador, que no le dexassen passar al Japon. Y que como ay grã comercio entre las ciudades de Macan y Manila, los que las gobiernan se corresponden y hazen amistades. Y luego añade estas palabras: Y así para que este año, ni yo, ni mi compañero seclar no navegaramos al Japon, fui detenido. Hasta aqui la Carta.*

Admirado estoy de que el Autor desta Carta aya dado por causa de no irse al Japon el año de seyscientos y veinte el Padre Sotelo, la que aqui refiere: porque la uerdad del caso es lo que se sigue. Embarcose para la Nueva España el Padre

Padre Larvel, que como dixe avia venido a Manila, embiado por el Padre Comissario (que reside en Mexico, a visitar la Provincia de la Orden de S. Fráncisco de las Filipinas) amigo del Padre Sotelo, en Agosto de seiscientos y diez y nueve, dexando celebrado Capitulo, y electo Provincial al Padre Fr. Pedro de san Pablo, Descalço desde su noviciado, y tan aficionado a la Descalcez, que no mostrava sobrada aficion a los de la Observancia (entiendese lo dicho dentro de los limites de Religioso) por lo qual, o por otras causas, luego se echò de ver no ser nada amigo del Padre Sotelo, ni pudo acomodarse a que fuesse conveniente que el dicho Padre Sotelo fuesse Comissario de los Religiosos de Japon, titulo que llevó del Padre Comissario General de Indias, que reside en esta Corte quando estuvo en ella: el qual hizo confirmar del Señor Nuncio, afirmando el señor Nuncio, que lo hazia con orden de su Santidad: y mandando, que no se le pudiesse quitar aquel cargo, sin consentimiento de la Sede Apostolica, de cuya confirmacion (segun se entedio) no tuvierò noticia el Padre Comissario de esta Corte, ni el de la Nueva España, a quien embiò el Padre Sotelo a la ida de Filipinas. Y en esto hablo yo con tan particular noticia, por la grande amistad y comunicacion que tuve desde que lleguè a Filipinas, con el dicho Padre Fr. Pedro de san Pablo, respeto de ser el aficionado a las Matematicas, ciencia en que antes de passar alas Indias, tenia mas que medianos principios (aviendo sido mi Maestro el Licenciado Antonio Moreno, excelente Matematico, que oy es Cosmografo, y Catedratico de la ciudad de Sevilla) y como conocido que tambien era desde que estuve en Japon, del Padre Sotelo, fui sabidor de lo referido, y lei el dicho nombramiento de Comissario en el por el Padre Comissario desta Corte, y confirmacion del señor Nuncio. Y ora fuesse porque desde Filipinas se le avisasse al Padre Comissario, q̄ reside en la Nueva España, desta confirmacion, ora porque llegó a Manila nueva orden del P. Comissario desta Corte, para que los Comissarios del Japon fuesen elegidos por la Provincia de Filipinas, como antes se solia hazer: ora por otras causas. Lo cierto es, que estando el Padre Sotelo descuydado en su celda, le cogieron sus mismos Religiosos una noche, y tomándole sus papeles, le embarcaron para la Nueva España, en la nao de que vino por Almirante el Sargento mayor Estevan de Alcaçar. Y es sin duda que precederia licencia del Governador, pedida por el P. Provincial. Embarcado pues el P. Sotelo, por Agosto de 620. para la Nueva España, arribò la nao con recios temporales (de q̄ estuvo casi anegada) a Manila por el mes de Noviembre. Así que estas diferencias con los Superiores de su misma Religion, fueron la causa de que no se embarcasse a Japon, si es que lo intentò el año de 620. que nunca tal oi.

A esto se me puede oponer, que aunque es así que embarcaron para la Nueva España al P. Sotelo, como queda dicho, esto fue por Agosto: y que antes por Julio pudo irse a Japon: y que a lugar el poderse lo aver impedido los señores Arçobispo y Governador, por las cartas del señor Obispo, venidas de Macan, y negociacion de los Padres de la Compañia, que esta Carta refiere. A lo qual respondo, que no es imposible aya succedido así: pero que es cierto no aver yo oído, ni entendido tal cosa; y se me haze dificultoso, que el señor Arçobispo, mediante la mucha merced que siempre me hizo, ni entonces, ni despues, no me lo comunicara. Pero como quiera que aya sido, es sin duda que si el señor Arçobispo (y lo mismo se deve entender del Governador) fue parte para que

que el P. Sotelo no passasse a Japon, no lo haria por complazer al señor Obispo de Macan, ni a los Padres de la Cõpañia, como la Carta lo da a entender: sino por juzgar cõvenir así al servicio de Dios, y quietud de los Religiosos y Christianos de Japon; y deste mismo sentimiento serã todos quãtos ùvierẽ conociendo las excelentes partes de prudẽcia, zelo, y obras del servicio de Dios nuestro señor, que resplandecen en el señor D. Fr. Miguel Garcia Serrano Arçobispo de Manila, que es del que aqui se trata. Así que pues pudo ser solo por buen fin, tengo por juyzio temerario, y ageno del espíritu de Martir, proximo a padecer, atribuirlo a querer dar gusto al Obispo de Macan. Y así por este caso, como por otros de congeturas maliciosas, de que esta llena esta Carta, quando no ùviera otros fundamentos, me persuadiera yo, a que no es del P. Sotelo.

Tambien es cierto, que el P. Provincial Fr. Pedro de San Pablo no permitiera que se embarcara a Japon, si lo quisiera intentar primero que llegara la orden de la Nueva España para embarcarle a ella (si es que el Provincial la aguardó) porque desde el principio de su Provincialato (que fue un año antes) era de sentimiento, que no convenia que el P. Sotelo fuesse comissario de los Padres de Japon, y que le tocava a el la eleccion deste officio.

Y que el P. Sotelo fue embarcado para la Nueva España, y volvio de arribada a Filipinas, fue cosa tan sabida, y publica en Manila, como lo fue la salida y buelta de la misma nao. Y aun en esta Corte no lo podrian negar Religiosos de la propia Orden, que estan al presente en ella, y estaban entonces en Filipinas. Profigue pues la Carta.

N. 7. *Que como se le impidio el viage, despachò al Japon Religiosos de su Orden, y embiò a pedir al Masamoney, que procurasse su passaje al Japon, y que aviendole hecho su compañero relacion de quan benigna y magnificamente fue recibido por su Santidad, y por su Magestad, y las honrras, y mercedes que se les avian hecho, se alegrò mucho, y recibio con gran cõntento a los Religiosos, dandoles vivienda en su Corte, y acudiendo a su sustento, puesto que recatada y ocultamente, respeto del edito del Emperador contra Christianos, y principalmente contra Religiosos: sin embargo de lo qual, así Religiosos, como los demas Christianos viven en su Reyno quieta y pacificamente. Y que envid el año siguiente dos Soldados a Manila, para que llevassen a Japon al P. Sotelo: los quales conforme a la orden que traian, previnieron con gran diligencia navio, y matalotage para llevarle a Japon. Y luego añade estas palabras. Pero quando me dava priessa a embarcar, fui detenido, preso, e impedido. Hasta aqui la Carta.*

De todo lo referido en la clausula presente, hasta lo ultimo, en que dize: que queriendose embarcar, fue preso, y detenido, no se palabra, ni lo oí en Manila, pero serã posible que aya passado así. Y en quanto a dexar de hazer el viage por aver sido preso, y detenido, calla quien le detuvo: puesto que el que no supiere lo que pasó en esta ocasion de lo precedente, y de lo que adelante se sigue, creerã que le impidieron el viage el señor Arçobispo y Governador, como dize lo avian hecho el año antes de 620. a instancia del Obispo, y Padres de la compañía. Pero quien le detuvo este año, y procurò detenerle el que se siguió de 622. se verã por la censura de la siguiente clausula, que es como se sigue.

N. 8. *Que los soldados visto lo que passava, se bolvieron al Japon. Y que visto el, que en Manila no podia embarcar para aquel Reyno, se fue della, tomando ocasion de yr acompañado al señor Obispo de la nueva Segovia, que va de Manila a la Provincia de Cagayan, donde tenia su Obispado, con cuyo favor fabricò fragata en la Provincia de Pangasinã (que*

es

7  
*es en el camino de Manila a Cagayan) para hazer su viage a Japon, llevando en su compañía un Religioso Japon su compañero, y otros quatro Sacerdotes Japones, lo qual fue a oïdas del Governador de Filipinas, por aversele avisado los que procuravan impedirle el viage, a cuya causa estando ya para hazerse a la vela, fueron despachos del Governador, poniendo pena de la vida a los marineros que se embarcassen con el. Y ordenando que fuesse traído a Manila, con lo qual se desbaratò su viage. Hasta aqui la Carta.*

Es para admirar, o la mentira, o la cautela que estas dos clausulas contienen. Mentira, si se quiere dezir en las palabras dellas, que fue preso, y detenido el año de 621. a instancia del Obispo de Macan, y Padres de la Cõpañia. Y que el de 622. embio el Governador a q̄ fuesse buelto a Manila por la misma instancia. Y cautela, si habló el Inventor desta Carta por impersonales, para eluciar de dezir, que la misma Religion de S. Francisco fue la autora desto. Porque lo que passa, y fue publico en Manila, como cosa que todos, o los mas de los que nos hallamos en ella vimos, es lo que se sigue.

Buelto pues a Manila de arribada como queda dicho el P. Sotelo por fin del año de 620. hallòse afligido, y sin duda temeroso, de que sabida en la Nueva España por el Padre Comissario della, fu arribada, avia de embiar por el cõ mayor instancia el año siguiente. A cuya execucion tampoco podia ignorar, que acudiria el Provincial de Filipinas con gran puntualidad, y aun a embarcalle de su autoridad. Y así entre otras prevenciones que devio de intentar, fue una (de cuya verdad hago a Dios testigo) pedirme a mi como a Provisor, que conpense a los Religiosos que le avian quitado sus papeles quando le embarcaron impensadamente para la Nueva España, a que se los bolviesse, porque por ellos constava como era Legado de su Santidad. Y así no sugeto hasta que cumpliese con su legacia, al Padre Comissario de la Nueva España, ni al Provincial de Filipinas. Yo tuve muy buen animo de ayudarle, porque me lastimò grandemente su afficcion, pero como no pùdo darle papeles ni restigos de tu legacia, ni de averle quitado los despachos de su Santidad, no hallé entrada al negocio. Despues se fue con el señor Obispo de la nueva Segovia, como la Carta refiere, o aya sido para intentar el viage a Japon, que yo así lo tengo por sin duda, o para asegurarle de otra violencia de su misma Religion. La qual cambio de Religiosos por el, pidiendo auxilio al Governador para traerle a Manila. El Governador le dio, y el señor Obispo de la nueva Segovia le favoreció, para que no le traxessen, y así se bolvieron sus Religiosos sin el, siendo como è dicho, la ida, y buelta de estos Religiosos al dicho efecto, tan sabida y publica en Manila, que no uvo otra cosa en ella que lo fuesse mas; y oy ay en Madrid personas que en tãces estaban en aquella Ciudad, que saben ser lo dicho como queda referido; y así me admiro, que el autor desta Carta no haga mención en toda ella de la Religion de San Francisco, siendo ella la causa de las afficciones, que aqui refiere padecio el Padre Sotelo. Prosiguiendo pues la Carta dixo.

N. 9. *Que visto desbaratado su viage, se hallò necesitado de ir siguiendo al señor Obispo a la nueva Segovia, en dicha Provincia de Cagayan, donde tiene su silla, al qual pidió auxilio, presentando las terras que llevaba al Japon, como Legado de la Sede Apostolica, el qual se le dio publicando censuras contra los que le impidieren su viage. Pero, que temeroso el señor Obispo, de que lo llevaria mal el Governador de Filipinas, lo desuso de manera, que el Padre Sotelo, y un su compañero Religioso Japon se embarcassen con habito seglar, en un navio de Chinos Gentiles, que alli se aprestava para hazer viage a Japon, dando nom-*

D

bre

bre de que en los dos, criados del señor Obispo. Hasta aqui la Carta.

En esta clausula solo reparo, en que se ayán presentado ante el señor Obispo detras de su Santidad, de la legacia del P. Sotelo: porque como queda referido me dixo a mi que todos los papeles le avian tomado los Religiosos q̄ le embarcaron, pero despues pudo tener modo, como aver, los que dize que presentó. Yo me embarque para la Nueva España en fin de Agosto de 622. Y entonces no avia nueva en Manila de que se uviesse embarcado para Japon el P. Sotelo. Pro sigue pues la Carta en esta sustancia.

N. 9. 10. Que aviendose hecho a la vela, conocieron los Chinos en el viage, que el Padre Sotelo, y su compañero eran Religiosos, y sabiendo que tenían pena de la vida si les llevarán al Japon, los quisieron arrojar a la mar, pero que permitio Dios, que se levantasse una gran tempestad, que les obligó a temer hecho tan abominable, y así los dexaron, y llegaron a Nangasaku, puerto el mas famoso en la parte occidental del Japon, y Ciudad en que antes de la perfeccion de los Christianos, asistia el Obispo, donde a la sazón estava un juez puesto por el Emperador para castigar los Christianos, y en particular Religiosos, al qual dieron noticia los Chinos entregandoles, y disculpandose de que fueron apremiados en Cagayan, para que los embarcaran en su navio.

Que el juez supo de las cosas Japones q̄ ay en Manila, y de otros Japones mercaderes, que le avian conocido el año de 622. en Filipinas quien era el Padre Sotelo, y como le avia enviado a España, y Roma el Masamoney por su cmbaxador, con licencia del Emperador, y así determinó de prenderle; y al Religioso su compañero, como lo hizo, hasta que el Emperador fuesse sabidor del negocio. Que les pusieron en la carcel de Nangasaku: y de allí les llevaron a la de Omura, donde les metieron en una carcel muy estrecha.

Dá cuenta a su Santidad, que el año de 622. padicieron glorioso martirio en la Ciudad de Nangasaku y su comarca (debaxo deste juez que a el le prendió) 17. Religiosos, los 8. de la Orden de santo Domingo, uno de la de S. Agustín, 4. de la de S. Francisco, y 4. de la Compañia de Jesus. y 100. Japones q̄ los hospedava y ayudava. Y q̄ del luego q̄ fue preso, se aviera hecho lo mismo, a no le aver conocido por cmbaxador del Masamoney. Que tenían estrechissima y rigrosissima prision, que parió el juez a la Corte del Emperador, y luego fueron presos el Padre Fray Pedro de santa Catalina, martir de la Orden de santo Domingo, y Miguel Caravallo de la Compañia de IESVS, personas de excelente virtud, y zelo de la conversion, y que todos tres estava en Omura padeciendo notables trabajos en la carcel, por su grande estrechez, y otras incomodidades q̄ refiere, lo qual llevaban con grandissimo gusto, y consuelo de sus almas. Que supo el Emperador, de los Olandeses que tienen factoria en aquel Reyno, que entravan en el Religiosos en habito de seglares, fingiendose mercaderes, de que se enañó grandemente. Y así mandó al juez que le prendio, que le mataste a el y a los dos Religiosos que estava presos, y todos los Japones Christianos que no quisessen apartarse de nuestra santa Ley. Que los Olandeses cogieron dos Religiosos en un navio Japon en habito de mercaderes, y los entregaron al juez, el qual los hizo quemar, y al Capitan y oficiales Japones del navio en que fueron, y que este estado era en el que el se hallava. Hasta aqui la Carta.

Lo referido es lo que contiene la Carta en sustancia, en los numeros citados, que no se me ofrece que advertir, y solo lo é puesto para su continuacion, la qual concluye la clausula del numero 13. diziendo.

N. 13. Que el estado en que se halla, es el felice que á referido. Y añade estas palabras. Estando yo en este estado, que cosa humana puedo desear, que sino es solamente aquello a q̄ juzgare me obliga la conciencia, principalmente aviendo mādado la Santidad de Paulo V.

(aquien

(a quien devo obedecer) quando parti de Roma, que le avisasse siempre de todas las cosas de Japon, así mias, como tocantes a esta conversion, y contentandome con lo que de mi é referido, hare aora relacion del estado desta conversion, y de sus Christianos. Hasta aqui la Carta.

Esta salva se previene el ator desta Carta, para obligar a que se le de credito al libelo infamatorio, que tras ella pone cōtra los Padres de la Compañia de IESVS, y contra sus Obispos de Japon, para cuyo fin trae mas abaxo otras palabras semejantes, que me parecio anticipar aqui, para que esten todas continuadas, y son las siguientes.

En los num. 18. y 19. aviendo referido lo que padece en la prision, de que se halla gozofissimo, añade las palabras de la sustancia siguiente: Verdaderamente me alegro y doy infinitas gracias a Dios, porque siendo yo el mas vil del mundo, me á puesto en tan felice y dichoso estado, que la vida que de mi criador recibi, la ay a de dar por el. Para lo qual preparádome, y revolviendo, y examinando una y otra vez los secretos de mi conciencia, hallé que no cumplia con lo que meditava, sino avisava a V. Santidad, como a Vicario de Jesu Christo, estas cosas que son publicas y manifiestas, y notorias en este Imperio, para que siendo sabidor dellas, provea V. Santidad del remedio conveniente. Movido pues de este est mulo, me veo apremiado a escribirlas, no con otro fin mas que desear satisfacer a la obligacion de mi conciencia, y para mayor gloria de Dios, y promulgacion de su santissima Ley, y utilidad de las almas.

Y en el num. 31. al fin de la Carta, empeçando con el lugar de Job. cap. 38.

Quis est iste, qui involvit sententias sermonibus imperitis? dize las siguientes: Temo lo que de mi puede dize: y no soy yo otra cosa que un siervo humilde, que con temor informa al legitimo señor de la vida, de lo que para ella es necesario: o unaminima criatura que en presencia de su Criador, busca remedio a los daños; o un pequeño discipulo, que en presencia de su verdadero Maestro recita, para ser corregido, las cosas que unió de memoria. Y finalmente el menor de los hijos, que postrado a los pies de su Padre, recurre a el, para que le ampare y defienda de las sinrazones que le hazen. Pero sin duda alguna muy confiado, lo uno porque es su Señor, Criador, Maestro, y Padre; y lo otro porque no hago mi negocio, sino el de la vida de mi Señor. No peleo por mi, sino por la Iglesia, y cierto con personas poderosas, siendo yo totalmente devul y encarcelado, si bien por Christo, y sin desear cosa alguna de las humanas, tan solamente defendiendo la verdad y justicia. No me acuerde la conciencia sobre ninguna cosa de lo que arriba é escrito, porque no é escrito sino las publicas y manifiestas, y esto casi ya en la ultima ora de mi vida, y como dixé forçado de mi conciencia. V. Santidad Padre Beatissimo, cuya sabiduria es como de Angel de Dios, oyendo estas cosas juzgará de ellas como qu. en ocupa la silla de San Pedro, a la qual tenemos obligacion de recurrir en semejantes casos. Y postrado a los pies de Vra. Santidad, le suplico humildemente, que lo mas presto que sea posible disponga lo que pareciere mas conveniente. Hasta aqui la Carta.

Pareciome pues juntar estos tres lugares de la Carta, por ser todos endereçados para un mismo intento. Y aora bulvere al fin del numero 13. donde interrumpi la narracion que continúa su autor, diziendo con pluma de un Martir, cosas de los Padres de la Compañia de IESVS, y de sus Obispos, tales que aun de la orden de los Templarios, quando el Papa Clemente Quinto la estinguio, no fueran faciles de creer. Continua pues su Carta en esta sustancia.

N. 14. Que es notorio a su Santidad como está la Fè Católica dilatada en Japon, no solo en la parte Occidental, dōde desde el principio vinieron y an estado los Padres de la Compañia de IESVS, pero aun en la Oriental, donde Religiosos de la Orden de San Francisco de los

menores

menores fueron los fundadores. *La qual conversion a crecido de manera, que aunque en ambas partes ( esto es Oriente, y Occidente ) ay infinito numero de Ciudades, y Castillos, y lugares, casi en todos ay Christianos, o por lo menos haydo a si noticia y oídos nuestra sagrada Ley, que aunque despues que el año de 614. que se dio principio a la persecucion, de rribando las iglesias, fue on deserrados los Religiosos, con to lo muchos, contra el edicto del Emperador, desterrando sus vidas, se quedari en Japon escondidos, con cuyos trabajos, dotina, y exemplo, se a deserrado la Fè entre muchos fieles, y aun convertido se muchos de los infieles. Pero que todà via como es mucha la mies, y pocos los segadores, y la persecucion a crecido mas cada dia, aumentando la rabia de lo lobos contra el rebaño de las ovejas de Christo, se tragari muchas, y otras enfermar, careciendo del sustento y pasto de la doctrina y sacramentos. Y que aunque es asi que de las quatro Religiones ( esto es de la Católica, San Francisco, Santo Domingo, y San Agustín ) en passado algunos Religiosos de Manila, y Macan al Japon, ocultos en un mercaaderes: con razon se podia decir, que es un y poco numero, para los muchos que son menester, mayormente no teniendo todos estos Religiosos libertad para admitir a los Fieles la doctrina y sacramentos, y otras ayudas espirituales, como la tanta sede Apostolica les concede. Hasta aqui la Carta.*

Delde aqui hasta su fecha tiene esta Carta tres pliegos, y en ellos se haze relacion de cosas varias, todas endereçadas a fin de que conste el mal modo de proceder de los Padres de la Compania de IESVS del Japon, y de los Obispos de su Religion en aquella conversion: y que son estos, asi por esto, como por las pendencias que tienen con los Religiosos de San Francisco, Santo Domingo, y San Agustín a la dicha conversion: que conviene que vayan al Japon Religiosos de dichas tres Religiones. Y que de cada una se elija un Obispo.

De los Reynos que ay en el Japon, de quantos ingenios y partes son sus naturales, y otras cosas que ire tratando, en que me parecio no tratarlas por la orden que estan escritas, sino juntar las mas esenciales en cada materia de por sí, para proceder en mi Censura con mayor claridad y brevedad, temiendo el ser de otra manera de mas indemerite prolixo. A esta distincion pues dare principio con lo que de los Reynos que ay en el Japon, y del ingenio y partes de sus naturales dize esta Carta, que es lo siguiente.

N. 15. *Que los Reynos de Japon son sesenta y seis, los quales contienen mas de doscientas Provincias, y cada Provincia muchas y muy principales ciudades grandes, y populosissimas. Hasta aqui la Carta.*

No encarece menos de lo que aqui parece, el autor desta Carta la grandeza del Japon. Siendo asi que es todo el una isla, tres, o mas conjuntas, no de mucha tierra: pero voge el Japon mucho o poco, lo cierto es, que de los sesenta y seis que llama Reynos, son la mayor parte como en el Andaluzia el Condado de Niebla, el Axarife, o la Morisca. O como en Castilla la Sagra de Toledo, la Armuña, Veia de Plasencia, y Moraña de Avila. Conforme a lo qual se podra considerar la grandeza de las Provincias, que incluyen, y estas que ciudades y poblaciones. Llamari pues, como è dicho arriba, en el Japon a los señores de estos Reynos de nuestro autor, Tonos, y facando las ciudades del Imperio que llamari Ferca, y se reputari por un Reyno ( las quales tienen grandissimo numero de gente ) y el Reyno de Quanto, que es hereditario deste Emperador, y la isla de Faxuma, y otros muy pocos; todos los demas son, como è dicho, de tanta tierra como el Condado de Niebla &c. lo qual afirmo como quien atraveso casi todo el Japon, y vio que los estados de Arima, Facatal, Cocura y otros decuyos

vos nombres no me acuerdo ( a los quales reputavan los Japones por de los primeros en grandeza y renta, por ser sus Tonos, o señores de los mas estimados del Japon ) son Provincias de poca consideracion, y sus cabeceras, o ciudades principales donde asistian los Tonos, ni de poblacion, ni de lustre de importancia. Bien es verdad, que los Tonos son señores absolutos de sus vassallos, sin que tengan recurso de sus castigos, y sentencias, para el Emperador, y que son muy ricos, por ser dueños de todas las tierras de su distrito, sin dejar a los labradores que las siembran de arroz, mas del que tasadamente es necesario para su sustento, a los quales tienen en lugar de esclavos. Y toda esta renta la gastan en sustentar soldados en tiempo de paz, para quando los an menester en tiempo de guerra. Estos dan al Emperador cada año un presente, a modo de tributo, o reconocimiento, y el es juez de las diferencias entre ellos, y en todo señor absoluto, haciendo de sus vidas y estados lo que le parece, puesto que aunque sea por solo su gusto, le da algun color, para que parezca justificado. Profigue pues, diciendo.

Num. 15. *Que los Japones resplandecen en ingenio, y perpetuamente andan inquiriendo su salvacion, y que la ley divina y predicacion Evangelica, por ser tan llegada a razon natural ( la qual razon natural admiten los Japones excelente mente ) la juzgan comunmente los de letras, y principalmente los nobles, por santa, y justa, y que haze notable ventaja a sus setas y doctrinas. Y assi se admira este autor, que aviendo setenta años que se predica, no aya crecido mas la conversion. Hasta aqui la Carta.*

A mi parecer por lo que conoci de los Japones, ellos son de agudo ingenio. Pero que los Gentiles anden tan ansiosos buscando su salvacion, como aqui se supone, no lo tengo por verdad: porque a los Religiosos de todas las ordenes que comuniqué en Japon, o afirmar, que comunmente los principales, o que tenían riqueza, solo cuydavan de sus vicios, y regalos, acomodandose a que no ay inmortalidad. Y en quanto a que admitan la razon natural excelentemente, entre otras cosas que contradizen esto, es no tener limite en las mugeres. Y lo que es mas, no perder cosa alguna de su reputacion, aun el paciente en el pecado nefando: quemar a los Bonzos, o Religiosos de sus setas, si les hallan con muger, y no ser culpa tratar con el hijo del Tono: y aunque es asi, que no ay vicio a que el idolatra no sea sugeto, con todo, yo no è leido de otra alguna nacion parte de lo que aqui refiero de los Japones.

Acerca de llamarlos hombres de letras, no se que ay causa para tenerlos por tales, pues sacando los disparates de sus setas, y ceremonias que los Bonzos estudian, no tienen otra alguna doctrina, salvo el leer y escribir, y de los movimientos de los Cielos, un conocimiento no perfecto de los del Sol y Luna, ignorandose totalmente en Japon los principios de las Matematicas, Artes, Filosofia, y Medicina, &c. No tienen leyes escritas, usando en los juicios comunmente, de lo que les dicta la razon. Pero lo que es mas de considerar en esta parte, que preciandose de soldados de acavallo, los enfrenan tan mal, que para pararlos en la carrera, los hazen dar una buelta en redondo, asiendo cada rienda con su mano. Las traças de las fortalezas ( en que ay fosos ) apenas tienen arte alguna. Para la navegacion parecen naturalmente ineptos, porque aunque a años que la usan, siempre llevan Pilotos de otras naciones.

De manera que por lo que el autor desta Carta refiere de los Reynos del Japon, y sus naturales me persuado, a que no è estado en el, o que mintio tan lentamente como del Japon a Roma, Pero deve se alabar de los Japones, que

no solo los nobles, pero aun lagente comun, pospone casi siempre que se ofrece la vida, por lo que segun su usança se reputa por honra. Y aunque sea saliendo de lo que es precisamente censura desta Carta, me parecio poner aqui algunas cosas notables de sus costumbres, contrarias, o muy diversas de las de Europa. Todos mudan los rostros, de manera, q̄ siendo quando niños, y moços de hasta quizeo veinte años, bien agestados, de treinta son chatos de narizes y feos. Tienen por lado mas honorifico el izquierdo; señalan con el pulgar lo que nosotros mostramos con el index. Beben (a lo menos en invierno) el agua tan caliente como nosotros el caldo. Orinan los hombres en cuclillas, y las mugeres en pie. Y en efeto las herraduras de los cavallos son de paja de arroz que es su trigo, aviendo en Iapon mucho hierro. Con lo qual prosigo en la Carta.

*Es de parecer este autor que entre otras cosas por donde conviene que aya los Obispos que p̄de, será de grandissima importancia para la conversion, porque ordenarán Japones, mayormente en este tiempo de la persecucion, pues por no ser conocidos como los Españoles se encubrirán facilmente. Sobre lo qual trae algunas razones de conveniencia y exemplos de la primitiva Iglesia, y con ellos responde a la objecion que se le podria hazer, de que se puede temer no sean algunos destes Sacerdotes apóstatas. Hasta aqui la Carta.*

No me atrevo a hazer juicio sobre esta proposicion, solo afirmo que su ingenio, y honrosos respetos no les hazen incapazes de tã gran dignidad como a los Indios de Nueva España. Y que vi algunos en Nangasaku, que avian estudiado en la Compañia de IESVS. Y despues otros así Sacerdotes, como Religiosos en Manila con nombre de muy virtuosos, y no se despues que se dio principio a esta persecucion, como an aprobado, pero pienso que avrà sido muy exemplarmentē.

**N. 22.** Prosiguiendo pues la narración desta Carta, haze relacion: *de que el Emperador se avia embravecido contra los Christianos, por aver sabido de los Olandeses, que los Religiosos andavan ocultos, aun en su misma Corte: y que en Yendo (es ciudad cabeça del Reyno de Quãto patrimonio suyo) avia muchos, y que se avian convertido aun de los nobles, mandò hazer las diligencias posibles, para que fuesen presos. Y que cogieron dos Religiosos, uno de la Orden de S. Francisco, llamado el Padre Francisco Galvez Español, y otro de la Compañia de IESVS, Geronimo de los Angeles Italiano; y cinquenta y cinco Japones, en tre los quales fue don Juan Faramondo nobilissimo, y dendo del mismo Emperador; al qual ya antes deste tiempo, por ser Christiano, le avian cortado los dedos de las manos y pies, y hecho con el otras crueldades que refiere. Y ultimamente aora el, y los dos Religiosos, y otros Christianos Japones, fueron abrasados publicamente. Y que viendo esto un mancebo noble, movido por el Spiritu Santo, publicando que era Christiano, con admiracion de los presentes se lanzó en medio del fuego. Que otros Chistianos fueron presos, hallados cogiendo las cenizas y reliquias de dichos Martires. Y que ellos y sus mugeres y hijos padecieron el mismo martirio. Los quales todos, que serian casi ciento, lo sufrieron con grandissima alegria: que esto sucedio en Diciembre del año de 623. Hasta aqui la Carta.*

No se me ofrece que dezit a lo referido, sinò dar gracias a Dios, de que aya topado este autor con algunos Padres de la Compañia buenos, que son el que aqui padecio, y los quatro que atras dixo avian martirizado, y el otro que estava preso con el Padre Sotelo, y aora passo al Masamoney.

Queda dicho atras en los numeros 7. 10. que el Masamoney era Catecumenos el año de 613. lo mucho que se alegrò quando el año de 620. supo la merced que su Santidad y su Magestad avian hecho a sus Embaxadores, y que recibio

bio los Religiosos, y les dio lo necessario. Que no obstante el edito del Emperador, se estavan ellos, y los Japones Christianos en su tierra quietos y pacificamente. Que el año de 621. embio dos de sus soldados a Manila para que llevassen al Padre Sotelo a su Reyno. Que el Iuez de Nangasaku, quando el año de 622. prendio al Padre Sotelo, tuvo atencion a que avia ido por Embaxador, con licencia del Emperador. Añade pues de Masamoney lo siguiente num. 18. *Que tiene por protector al Masamoney. Y a n. 19. Que Felipe Faxecura su compañero en la embaxada, fue grandemente honrado del Masamoney. Y le llevó a su propio estado para que descansasse de tan largo viage, el qual hizo Christianos a su muger y hijos, y criados, y muchos de sus vasallos, y otros nobles sus parientes. Y que ocupado en estas santas obras, murio dentro de un año con grande exemplo, y preparacion de. Cuya muerte sintio mucho el Masamoney, &c. lo qual dize, que supo por cartas. Y en lo ultimo de la Carta f. 16. ay estas palabras. Algunos dizen, que el Masamoney a subido que yo estoy preso, y que quiere tratar con el Emperador de mi libertad; pero si así es, verdaderamente no será liberto, sino nuevo cautiverio, y peregrinacion trabajosa. Hasta aqui el autor desta Carta.*

Segun esta relacion, no consta que este Masamoney fuesse Christiano en 24. de Enero de 624. que se escribió esta Carta, y era Catecumenos a 13. de Noviembre de 615. quando escribió la Carta a su Santidad con la embaxada, que son mas de ocho años, caso, con que no se prueva, que los Japones nobles andavan ansiosos inquiriendo su salvacion; como el autor desta Carta afirma en el n. 25. Porque ya el año de 613. dize a su Santidad, que a conoçido, que la Ley Evangelica es la verdadera, y saludable. Y en quanto a lo que se dize, que recibio bien, y honro mucho a Felipe Faxecura, en Manila corrio voz, que no le avia querido hablar, porque ni le llevó dineros, ni negociada la navegacion de su tierra a la Nueva España. Y que al Capitan del navio, que hallò el Padre Sotelo en Acapulco, y en que se embarcò para Filipinas el año de 618. le honro mucho, y le dio licencia para que viviesse en la Ley Christiana, porque le llevó muy gran empleo de sedas de China, de la plata que traxò de la Nueva España. Yo no sé la verdad que esto tuvo, y solo afirmo, que se dixo así en Manila, ni de ayuda a darle credito, que no huviesse negociado con el Emperador, que dexasse ir a su presencia al Padre Sotelo, pues tenia tan bastante causa, como aver buuelto cò respuesta de embaxada suya, para lo qual dio licencia el mismo Emperador, mayormente siendo el Masamoney Tono tan principal. Ya lo que yo oí en Iapon, emparentado con el Emperador. Y aora vamos a lo que esta Carta dize de los Obispos de Iapon, que an sido de la Compañia, y principalmente deste don Diego Valente, que lo es al presente, y está en Macan, lo qual es como se sigue:

**N. 7.** *Que como atras queda dicho, escribió a Manila a los señores Arçobispo, y Governador, que no dexassen passar al Iapon al Padre Sotelo, siendo así, que ni este Obispo entendia la lengua Iapona, ni tenia algun Principe Iapon, de cuyo favor pudiesse passar, y assistir, como el mismo Obispo sabia que le tenia el P. Sotelo, y muchos años de asistencia en Iapon.*

**N. 15.** *Da por causa de muchos daños, que despues refiere, la contradiccion, que haze a las Religiones de S. Francisco, S. Domingo, y S. Agustin, el Padre Provincial de la Compañia de IESVS de Iapon, a quien estando el Obispo en Macan, hizo su Governador, Provisor, y Vicario General en el Iapon.*

**N. 16.** *Que está, como a dicho, en Macan ocupado en la governacion de aquella Iglesia (aviendo sido el propio Obispo de Macan llamado a España, por industria de los Padres de la*

Compañía; y q̄ no ay esperanças de que vuelva a su Iglesia) Y luego añade estas palabras: Que utilidad se les sigue a sus subditos Japones de que el gobierno la Iglesia de Macan? Y antes y despues dize, que no remedia, ni puede desde Macan, los daños que este su Vicario haze en la conversion de Japon.

Sobre que conviene aya Obispos de todas Religiones dize: Que como siendo tan grande el Imperio del Japon, y estando repartidos los Christianos por el, pueden ser gobernados por solo un Obispo de una Religion, q̄ ni assiste en Japon, ni puede administrar sus actos, ni usar de su autoridad suficientemente? Principalmente siendo el mismo Obispo medio, para que su Religion moleste, impida, y arme zancadillas a las demas. Hasta aqui la Carta.

No puede llevar a paciencia el autor desta Carta, que el señor Obispo de Japon se esté en Macan, y dexé de ir a su Iglesia, lo qual dá a entender con modos, y palabras no tan medidas, y llenas de caridad, como devia decir las, para que se creyera eran del P. Sotelo, quando ya aguardava el martirio. Pero para el q̄ fuere de sentimiento, q̄ este señor Obispo no cumplio con su obligacion, quedandose en Macan, sin passar a su Obispado de Japon, se me ofrece que deve considerarse lo siguiente.

Lo primero sentir de un Obispo, mientras no ay ciencia de lo contrario, sino antes razones probables para aprobar su accion, que juzga que procede en ella cumpliendo con tan grandes obligaciones de conciencia, como por su dignidad tiene. Lo otro (a mi parecer) que en la persecucion presente del Japon, ni sus Obispos, ni Religiosos deven ir a aquel Reyno, poniendo el fin principal en ser Martires, aunque en ello solo presupongan la honra y gloria de Dios: sino q̄ este deve ser el secundario, siendo el primero la conservacion y aumento de aquella Christianidad, y el consuelo y enseñanza de los convertidos, y que con su predicacion, vida, y exemplo se convirtieré. Y para que esto se cõsiga, á de procurar estando en Japon, alargar su vida lo mas que pudiere, usando para esto de todos los medios posibles en que no aya ofensa de Dios de su parte, ni de ocasion, para que con fundamento bastante otros le ofendan, Y de la misma manera, quando prudencialmente, assi el Obispo, como el Religioso diputado para el Japon, juzgare, que moralmente hablando, luego que entrare en el Japon, le an de coger, y martirizar, sin darle tiempo para su predicacion y enseñanza, puede, y aun deve si siente que dilatando su ida se mejoraran las cosas y podra servir en su ministerio a la conversion, dexar de ir a Japon, aguardando mejor ocasion, que por varios accidentes se puede esperar. A lo qual se añade en este caso, que pretendiendo, como se pretende, aplacar al Emperador de Japon, por el cõsiguiente se deven huir lo mas q̄ sea posible las ocasiones de irritarle, dando agora algun vado, y entreteniendose aquella conversion hasta que passe esta tempestad con los Religiosos que alla está escondidos, que quiza fueran oy mas de los que ay al presente, con solo los que uviera de los que se quedaron el año de 614. quando fueró desterrados, si nuestros Religiosos uvieran tenido en el passar despues acá al Japon menos de zelo santo, y mas de recato, y prudencia. Y digo, que se pretende no irritar al Emperador del Japon, assi por este fin de la conversion, como porque eche los Olandeses de aquella isla, en que tienen factoria, de que se an seguido, y se temen tantos daños a las islas Filipinas, Malucas, y India Oriental, y a la misma conversion; y para esto embio el Gobernador de Manila por orden de su Magestad, una embaxada, y muy gran presente al Em.

al Emperador del Japon, avrá tres o quatro años, segun me escrivieron de Filipinas, y no le quiso admitir, ni oír a los embaxadores, ofendido, de que a su parecer iban Religiosos de Manila al Japon. Y es cierto, que estando yo en las Filipinas, aun antes del año de 622. que sali dellas, fui de parecer, y le tuviero otros, de que aun para la misma conversion era conveniente, que por entõces no passassen Religiosos al Japon, porque la persecucion no se encendiera mas; y que era dar ocasion al Emperador, para que creyera la mentira de los Olandeses, de que su Magestad conquistava los Reynos por medio de Religiosos, porque como el ni sus Consejeros arriesgaran la vida, ni cosa de muy menor importancia, por la Religion que professan, respeto del poco caso que hazia della; era cierto que avian de juzgar de la nuestra lo mismo; y que nuestros Religiosos no aventuravan la vida por ella, sino por su Rey, cuyo mandato obedecian en ir a Japon, para el fin que los Olandeses an publicado. Pero ni esta consideracion, ni otra a mi parecer muy considerable, que luego diré, pues la ocasion me á metido en ella, an bastado, para que nuestros Religiosos de Filipinas ayan dexado ni dexaràn oy de ir al Japon, si ay quien se atreva a llevarlos. Tal es el ansia que en esto muestran, y tan amigos son algunos de aprobar y executar sus dictámenes, juzgando a los que se los contradicen por hombres poco pios: censura en que confieso é sido yo muchos años a comprehendido. La consideracion dicha pues es, que la donacion, o confirmacion que el Papa Alexandro VI. hizo del señorío de las Indias a los señores Reyes Catolicos, y sus sucesores, fue con la calidad siguiente: Y os mandamos en virtud de santa obediencia (lo qual aveis prometido, y no dudamos, segun vuestra gran devocion, y real magnificencia, que lo cumplireis) que embieis, y tengais obligacion de embiar a estas tierras, y islas varones virtuosos y temerosos de Dios, doctos, instruidos, y expertos para enseñar a los que en ellas viven, y habitan nuestra santa Fé Catolica, y buenas costumbres; para lo qual pondreis toda la devida diligencia. Estas son palabras de la Bula, que se hallará en el Bulario de Cheruvino n. 2. de las deste Summo Pontifice. En cuya conformidad gasta su Magestad en la conversion de las Filipinas, como es notorio, mas de lo que le valen de renta. Para lo qual embia Religiosos de España, a costa de su Real hacienda, muchos de los quales de treinta años a esta parte an ido a la conversion del Japon, y hecho falta a la de Filipinas, para lo qual fueron embiados; en las quales ay oy no pocos naturales baptizados, casi sin inteligencia alguna de los misterios de nuestra Fé, por la falta de ministros, y muchos infieles, los unos y los otros que pagan tributo a su Magestad, o a los encomenderos, a quien se an encomendado, q̄ por falta de enseñanza, no tienen bastante noticia de nuestra Fé: y assi se viven en su Gentilidad. Ay demas destos en las mismas islas Filipinas muchos por conquistar, donde por estar muy cerca nuestros Religiosos, podria aventurar a ser Martyres por convertirlos. Pero no é visto, que se inclinen a este martirio, en que ellos solos corren el riesgo, sino el de Japon, metiendo en el a los dueños, y oficiales de los navios, que les llevan quiza porque aya mas Martyres. Y esta digresion no deve atribuirse, a que pretendo yo calumniar tan heroyca accion en nuestros Religiosos, como procurar ser Martyres por Christo; sino a la aficiõ que tengo a la conversion de las Filipinas, por aver estado en aquellas islas muchos años, y desear sumamente vaya en aumento.

Pero dexando esto, y volviendo al señor Obispo de Japon, con lo q̄ aqui digo

de su particular, y el cuydado que atrás queda advertido, conque el Emperador del Japon zela la entrada de nuestros Religiosos, y lo que afirman las Religiones de santo Domingo, S. Francisco, y S. Agustín, en el memorial que dieron a su Magestad; de que queda hecha mencion atrás, se podrá juzgar, si à cumplido, o no con sus obligaciones este señor Obispo en quedarle en Macan, reputando ser esto en menos daño de la Christiandad de Japon, que estava a su cargo. Y aun en caso que aya intentado el passage, tengo por sin duda q̄ no avrán que rido llevarle los Portugueses de Macan, temiendo el rigor del vando, y aventurar a perder aquél trato con Japon, de que depende la conservacion de su Republica. Y en quanto a dezir el autor desta Carta, que solo á servido su eleccion de Obispo de Japon, para que por su medio la Religión de la Compañia de IESVS moleste, impida, y arme çancadillas a las demas; caso, que assi uviera sido (que abaxo discurriré sobre el credito que esto merece) que otra culpa à tenido en ello este señor Obispo, mas que hazer su Governador en el Japon al Provincial de la Compañia, de quien el, ni ningun Christiano podia presumir que podían caber tales excessos, quales esta Carta le imputa, como se verá a deláte?

Pareciome pues hazer aqui esta breve defensa por el señor Obispo, por ser yo Clerigo, y aver oido culpar su quedada en Macan antes de aora en esta Corte, a cierto Religioso, y quizá no es este solo. En quanto a que el señor Obispo de Macan fue llamado a España por industria de los Padres de la Compañia, dando caso, que assi sea, no puede ser, que un Martyr avise a su Santidad de deferos de los Padres de la Compañia de Macan, los quales son diversos de los Padres de la Compañia del Japon, y el caso independiente de la conversion, de que el da cuenta a su Santidad, forçado como la Carta dize, del remordimiento de su conciencia, lo qual es tambien argumento de que esta Carta no la escribió el Padre Sotelo, pues no solo dexa de ser lo dicho ageno de espíritu de Martir, pero de qualquier Religioso.

Llegando pues a los delitos, que esta Carta refiere de los Padres de la Compañia, por ser de diferentes generos, me pareció dividillos, y poner continuamente la sustancia de lo que en cada uno se dize; dando principio con la contradicion, que an hecho a las demas Religiones; para que no esten en Japon, y estorvandoles su predicacion, y conversion, sobre lo qual dize esta Carta.

N. 15. *Que aviendo en Japon los sesenta y seis Reynos, que incluyen las Provincias y Ciudades que atrás queda dicho (segun la opinion deste autor) y siendo assi, que no ay en Japon apenas treinta Religiosos de la Compañia, los quales en mucho tiempo, no solo no podran administrar los dichos Reynos, pero ni aun andarlos; su Provincial como Governador del Obispo, y su Provisor, y Vicario General, à dividido, y repartido entre los dichos treinta Religiosos tan solamente las dichas Provincias. Y que si alguno de las demas Religiones, movido con zelo de caridad, o llamado de algun Christiano, para q̄ le administre los sacramentos (aviendo se passado mas de veinte años que no se à confessado, ni aun visto Sacerdote con quien confessarse) acude a hazerlo, o a reducir a los q̄ titurvan en nuestra Ley, o que ya la dexado, y a convertir a los infieles: al punto que esto viene a noticia del Padre de la Compañia, a quien por el Provincial le esta comerida aquella Provincia, aunque esta tal Provincia sea muy distante de donde el tal Padre de la Compañia assiste, y antes no aya estado en ella: va con grande presteza a oprimir al tal Religioso, diziendo que no puede administrar alli los Sacramentos, por ser aquel lugar de su Parrochia, o diocesi; y que de ninguna manera consiente q̄ se ocupe con las que llama sus ovejas. Que si este Religioso le dize: como si estos*

*son tus ovejas, las às dexado y desamparado tantos años? por lo qual pro derelictis son del que las hallò, y quiere administrarlas: Responde, quien te mete a ti en esto? o porque te fatigas, y me pides a mi cuenta? o que te importa a ti, lo que no te toca por oficio como a mi? Y sacando el Concilio Tridentino en presencia de muchos circunstantes, lee el lugar donde se prohibe sepene de excomunion, que ningun Sacerdote administre sacramentos en Parrachia de otro, sin licencia del Parocho. Y no haze esto solo, sino que traduziendo el lugar del Concilio en lengua Iapona, publicamente se lee. Pero si el otro replica, que el lugar del Concilio no se entiende en tierras de infieles, y de nueva conversion, sino tan sola mente donde está nuestra sagrada Religión asentada en tierras de Principes Christianos, que tienē antiguas parrochias, le descomulga, como a transgresor del Concilio, y procura echarle de aquel lugar, privándole de la comunicacion de los Christianos. Y si por devocion, o piedad algunos se asientan por Cofrades del Rosario, Cordon, o Correa, reprehendiendoles gravemente, como si no fuesen Christianos, los echan de si. Que en otros lugares donde comúnmente asisten los Padres de la Compañia, no solo los Christianos Iapones no admitē otros Religiosos, pero ni aun se atreven a comun. car con ellos, sino a escondidas. Y si esto llega a su noticia, los reprehenden, y echan de su compañía, &c. Prosigue pues la Carta refiriendo otras cosas semejantes, y luego añade.*

*Ha venido la cosa a terminos, que aun en la parte oriental, adonde jamas Padre alguno de la Compañia predicò, ni aun puso sus pies, sino tan solamente los Religiosos de san Francisco, que dieron principio a la predicacion del santo Evangelio, y antes de la persecucion tuvieron Iglesias publicamente, con licencia del Emperador, y despues de levantada la persecucion, asistieron aun en las mismas Ciudades, y Cortes imperiales (esto es Surunga, Corte del Emperador pasado, y Yendo que lo es del presente) las quales dize de Daiyasaqui (donde comúnmente residen los Padres de la Compañia) mas de treynta leguas, fue embiado uno dellos, que publicando era Vicario del Obispo; hizo las cosas q̄ arriba estan referidas, y molesto grandemente los ministros antiguos. Y en Figen (que es Provincia en la parte Occidental) donde no avia Padres de la Compañia, viendo que entraron los Religiosos de santo Domingo; y que avian hecho notable fruto, al punto fuerò alla. Y de la misma manera aviendo yo ido al Reyno de Boxi (este es el de Masamoney) que es casi en unmo a la parte Oriental, donde fuy yo el primer Sacerdote q̄ predique el santo Evangelio, y adonde al presente residen Religiosos de mi Orden pacificamente, y aviendo ya en este Reyno grã multitud de Christianos; luego que supieron que yo venia elegido por Obispo, aunque no con sagrado, embiaron al punto un ministro de los suyos, que publicando ser Vica. o de su Obispo perturbò a nuestros Religiosos, y en tanto grado molestò à los Christianos, q̄ los quitò la Cuerda, de S. Francisco, y a los que lo rehusavan, los excluiò de la comunión de los Sacramentos. En efeto dexando otras cosas, que son ciertas, es clarissimo que los Religiosos de la Compañia quieren ser solos señores destes Christianos y tenidos por únicos patronos. Y por esta causa de ninguna manera permiten que otro: sino ellos, publiquen jubileos, Cuentas benditas, o Axedallas, ni que aya cofradias aprobada, por la Iglesia, y anejas a los mismos ministros; ni otra casa espiritual, que provoque a devocion los fieles, o sea a proposito para el aumento de la Fè. Y si algunas gracias son instituydas y publicadas por otros, las resisten, e impiden, con todas sus fuerças a los principios. Y quando no an podido estorbarlo con censura a los que las admiten, quando menos los apartan de si, y de los suyos; para todas las quales cosas qualquiera Padre de la Compañia tiene autoridad; y todos tienen en Japon las vezes del dicho Obispo. Pero si algunos le piden al dicho Governador, o Vicario General, que se hagan informaciones juridicas de los Martires que an padecido martirio por Christo, por ninguna via ni manera quiere; siendo assi, que si ay algun Martir de los suyos, o de los Christia-*

nas que ellos an baptizado, las hazen muy copiosas, multiplicando amplias y elaciones. Y si se haze por otros algo que sea magnifico, o glorioso: o lo procuran aniquilar, o destruir por varios modos. Si otros Religiosos intentan alguna cosa, lo contradizzen, o publican que es inutil. Si algunos escriben, procuran que seatenido por falso, o lo atribuyen a emulacion o passion. Las cosas que suceden aduersas por su causa, que por publicas no pueden negar, no las atribuyen a la causa de do proceden, sino a indiscreto zelo de los Religiosos, y a imprudencia, y poca prevencion suya, para que no sea manifesta la verdadera causa. A lo que ellos no an dado principio, no quieren que otros Religiosos le den. Y siendo assi que no pueden llevar tanto peso como el desta conversion, rehusan ser ayudados de otros. Sus cosas y las que se hazen por los suyos, las magnifican, exaltan y publican grandemente. En santidad, en ciencia, y en autoridad, no solo quieren ser tenidos por los primeros, pero q̄ aun no aya sus iguales. Y estas cosas las escribo tan solamente de los que viven en Japon, por que las e hallado por la experiencia, y son tenidas por certissimas y publicas y notorias. Pero para que no aya quien escriba lo que aqui pasa, se precian de que tiene assi en la Corte Romana, como en la Regia Cathedral, Prelados, Personas illustres, Juozes, y hechuras suyas, y singularissimos protectores de su Religion. Al mismo Obispo le hazen su sugero, porque no puede hazer cosa con libertad, mas de lo que a ellos les da gusto, y le ordenan: cuya autoridad y nombre (esto es certissimo) les sirve a ellos para las cosas que les aplice. Y assi el nombre y autoridad de Obispo, solo sirve de molestar, y oprimir a otros en grandestruccion de las almas, y de ninguna manera para exercer los actos Episcopales en utilidad de sus subditos, porque esta en Macan. &c.

N. 17. Que dire, Santissimo Padre, del escandalo, inquietud, y perturbacion de los fieles? Verdaderamente no puedo explicarlo con palabras, porque como son plantecicas tiernas, viendo, y oyendo estas cosas, y que entre aquellos que les predicaban aver solo un Dios, una Fe, y un Baptismo, un rebaño, y un pastor, y que la Caridad o amor de Dios, y del proximo, es el fin de la Ley divina, no se procede en esta conformidad, se entibian en la devocion, titubean en la fe, y pierden la Caridad. Y lo que es peor, que algunos saltan en la fe, y los infieles escandalizandose gravemente, hazen burla de nosotros, y se rien de nuestra ley, diciendo q̄ no enseñamos la verdad, o que no tenemos por cierto lo que predicamos, pues no lo guardamos. Dizen tambien, que no ay diferencia alguna entre sus sacerdotes (que llaman Bonzos) y nosotros. Y que assi como somos semejantes a ellos en muchas contradicciones; assi tambien en realidad de verdad, nuestra doctrina no difiere en cosa alguna de la suya. Otros dizen que ay dos dioses, uno rico y poderoso, y otro pobre y humilde, y que el rico oprime y haze escarnio del pobre. Por lo qual muchos que alias conocen, que la ley de los Christianos es santa y justa, dexan de convertirse a ella. Y aunque es assi que en todo tiempo ay an sido grandemente dañosas y perniciosissimas estas cosas: principalmēte en este de la persecucion de la Christianidad, son aun mas perjudiciales y dañosas que en otro alguno.

N. 18. Esta contradiccion pues siempre fue hecha por los Padres de la Compania a los Religiosos, desde el principio de su entrada en Japon, y continuado por varios modos, de lo qual aviendo sido sabidor de mi, y de otros la Santidad de Paulo V. ordeno que de los Religiosos fuese instituido otro Obispo, con cuya industria y calor amparados los Religiosos, fuesen libres de molestias, y pudiesen exercer, su ministerio libremēte, lo qual si se huviera executado, huviera sido verdaderamente oportuno remedio. Pero como mi consagracion fue impedida, por las diligencias que atras refiero, y el Obispo de la Compania de IESVS fue consagrado; los dichos ministros que estan en Japon, dividieron entre si las Provincias, cosa que antes no se avia hecho. Y assi la contradiccion, y oposicion a los Religiosos fue mucho mayor, y mas vehemente que antes con grandissima perdicion de las almas, escandalo de los Christianos, y desonor de nuestra santissima Fe, y de sus fieles.

Hasta

Hasta aqui son palabras desta Carta, las dihas continuadas en una misma el ausula; y agora dire mi sentimiento, en razõ del credito que se les deve dar.

Presupongo, que este Provincial, y Padres de la Compania, de quien aqui se trata, no fueran Religiosos, que aviendo ido de Europa al Japon, con zelo de la conversion de aqui estas almas, estavan cada ora aguardado el martirio, como le an padecido muchos, y esta Carta atestigua de seis; fino que son un Conde de Gitanos con su cuadrilla, Poco digo: Hago los Juliano apostata, y sus secuaces. Pregunto yo: a este Conde y Gitanos, Juliano y secuaces, no les fuera natural y necessario, en sus acciones de hurtos, y persecucio al nombre de Christo crucificado, atender a la conservacion de sus vidas, y huir de dar en las manos, de quien en topandolas se las avian de quitar? Siendo pues esto assi, como estos Padres q̄ se quedarõ escondidos en el Japõ, para conservar aquella Christianidad el año de 614. quando los desterraron a todos, y otrosi an pasado despues, de Macan, sabiendo; que en siendo vistos o conocidos de algun Japon Gentil, los avia de delatar, por quebrantadores del vando imperial, y luego ser quemados. an corrido todo el Japon, persiguiendo a los otros Religiosos con tanta publicidad, orgullo, y braveza como aqui se pinta? que por persistir en su persecucio, ay an dado en manos de los Gentiles, la relacion precedente lo afirma en el n. 17. por estas palabras: Y los infieles escandalizandose gravemente, hazen burla de nosotros, y se rien de nuestra Ley diciendo &c. y mas abaxo por estas: Dizen tambien que no ay diferencia alguna entre sus Sacerdotes (que llaman Bonzos) y nosotros. Y que assi como somos semejantes a ellos en muchas contradicciones, assi tambien en realidad de verdad nuestra doctrina no difiere en cosa alguna de la suya. Y por lo que poco mas abaxo dice, y en otras partes desta Carta, es evidente; que el autor habla de estos escandalos de los Gentiles en este tiempo de la persecucion.

Tampoco se puede poner duda, de que los Gentiles en sabiendo del Religioso, lo avian de manifestar, mayormente estos que se escandalizavan de lo que les vian hazer; pues era esto grato a su Emperador, que como dice esta Carta y es infalible, anda y sus ministros, con ansia, de que no q̄de Religion en el Japon, y da muy gran premio al que manifiesta Religioso, por cuya cudicia no solo Japones Gentiles, pero aun Christianos an descubierto a algunos.

Y conforme a lo dicho, se verá, el poco credito que la clausula precedente merece: mayormente estando su autor como atras dexo advertido, tan apasionado contra los Padres de la Compania, que por dezir mal dellos, se atrevio a mentir en cosas tan publicas, como las que passaron en Manila. Y assi es menos de admirar, que fuese su audacia mayor, hablando de cosas q̄ passaron en Japon.

Pero en quanto a lo que este autor dice al fin del num. 17. precedente, que hizieron contradiccion los Padres de la Compania a las demas Religiones, desde que ellas entraron en Japon, es sin duda. Y si muchas de las cosas que atribuye a los Padres de la Compania en razon de contradiccion, despues que se dio principio a la persecucion, si las atribuyera quatro años antes della, yo afirmara aver sucedido assi. Mas para que se entienda la causa desto, y proceder sin confusion, serà necessario distinguir los tiempos; desde la entrada de los Padres de la Compania en el Japon, hasta oy, siendo el primero desde el dicho principio, hasta veynte y ocho de Enero de 1585. que el Papa Gregorio XIII. expidio Breve, para que no pudiese yr otra Religion a la conversion del Japon. En el qual intermedio, que fue de muchos años, no parece que otra Religion ay a ido

a la conversion de aquel Reyno. El segundo tiempo, es desde este Breve de Gregorio XIII. hasta doze de Diciembre de 600. que el Papa Clemente VIII. a instancia del Rey nuestro señor, como Rey de Portugal, expidió Breve, cōcediendo q̄ pudieffen yr a esta cōversion las de mas Religiones mendicantes por la India de Portugal, prohibiendoles que fuesfen por Filipinas. Y en el intermedio deste segundo tiempo padecieron glorioso martyrio los primeros Martyres de Iapon, de que abaxo tratarè algo. El tercero tiempo es desde el Breve del Papa Clemente VIII. hasta onze de Junio de 608. que a instancia del Rey nuestro señor, como Rey de Castilla, expidió Breve el Papa Pavlo V. en que concedió que pudieffen passar al Iapon las Religiones mendicantes, asì por la India, como por las Filipinas, y demas partes que quisieffen. El qual breve, ni nueva de que estuvièsse concedido, no avia llegado al Iapon en fin de Março de 620. que sali yo de aquel Reyno, y asì podemos reputar por tiempo de quatro años desde que llegò este Breve a Iapon hasta el de 614. que se començò la persecucion, y fueron desterrados nuestros Religiosos del Iapon. Y el quinto y ultimo tiempo desde el principio de la persecucion, hasta oy.

Del primer tiempo no ay cosa que tratar. Pero del segundo, q̄ es como està dicho, desde el Breve del Papa Gregorio XIII. hasta el del Papa Clemente VIII. si: para lo qual pondre por fundamento la sustancia del dicho Breve de Gregorio XIII. en lo que haze a mi proposito, que es como se sigue. Haziendo su Santidad en esta narrativa.

Que aunque es asì que la Provincia del Iapon es muy estendida, y que tiene necesidad de grandissimo numero de operarios, con todo esto, respeto de que la utilidad de la obra no consiste tanto en la multitud del numero de los operarios, como en el modo de su proceder, y enseñar, y en el conocimiento de los ingenios de los Gentiles de aquel Reyno, es necessario poner gran prevencion para que no entren en el nuevos hombres, que alli nos sean conocidos, de cuya novedad, y variedad resulte tal admiracion, que sea dañosa, y peligrosa a los q̄ no estan acostumbrados a ella, y impida operturbe aquella conversion. Por lo qual, considerando, que hasta entonces ningunos otros Sacerdotes, ecepto los de la compañia de Iesus, avian entrado en el Iapon, y que ellos solos eran los autores de averse recebido en el nuestra Santa Fé, y que eran preceptores, y como padres de los Iapones, entre losquales avia singularfè, piedad, y reverencia: deseando su Santidad que esta amistad, y vinculo de amor y caridad, para mayor salud de sus almas per manecièsse firme, y in corruptible, motu proprio, & certa sciencia; manda que ningun Religioso, ni Sacerdote, ecepto los Padres de la Compañia de IESVS, vayan al Iapon, sin licencia expresa de la Sede Apostolica, por causa de predicar el santo Evangelio, o enseñar la Doctrina Christiana, o administrar Sacramentos, o exercer otro officio Ecclesiastico, sopena de excomunion mayor, de la qual no puede ser absuelto, sinò por su Santidad, o en el articulo de la muerte. Y que este Breve se publicasse en las partes, que a los Padres de la Compañia les parecièsse. Non obstantibus, &c.

Y son muy dignas de advertir, para lo que despues dire aquellas palabras: No baya por causa de predicar, &c. Y que no dize este Breve como el de Clemente VIII. que luego referirè, que los que ya estuvieren en Iapon salgan del.

En este intermedio pues, antes del Breve de Clemente VIII. padecieron glorioso martyrio por la predicacion, y enseñanza, y confesion de nuestra Fé, en la

en la Ciudad de Nangasaqui en cinco de Febrero de 597. en tiempo del Emperador Tayco, seys Religiosos descalços de la Orden de San Francisco, que fueron los primeros Martyres Españoles de aquel Reyno, y otros veinte Iapones. Y por ser tan preciosa para Dios la muerte de sus santos, y tan agradable a nosotros la memoria dellos, me pareció poner aqui sus nombres. El P. Fr. Pedro Baptista, Comissario de sus Religiosos, embiado del Governador de las Filipinas, por embaxador al Emperador del Iapon. El P. Fr. Martin de la Ascension, Predicador, y Letor de Teologia, de la Provincia de Vizcaya. El P. Fr. Francisco Blanco, Sacerdote Teologo, y Predicador de la Provincia de Galicia. El P. Fr. Francisco de la Parrilla, lego de la Provincia de Castilla, del pueblo de la Parrilla. El P. Fr. Gonçalo Garcia, lego, Portuguès, natural de la India Oriental. El P. Fr. Felipe de las Casas, Sacerdote natural de la Ciudad de Mexico en la Nueva España. De los veinte Iapones, los tres eran Religiosos de la Compañia de IESVS, y los diez y siete del gremio de los Religiosos de san Francisco. Esta relaciõ es sacada de las Remisorias, o interrogatorio que despachò la sacra Rota, para las probanças de sus martyrios. Y asì como fue el santo martir Fr. Pedro Baptista el primero y principal en este martyrio, asì tambien otro Fr. Pedro Baptista à sido el principal en su misma Orden, para que nuestro muy santo Padre Urbano Octavo (aviendo juzgado la sacra Congregacion de Ritos, que constava del Martyrio y milagros destos 26. Martyres) aya concedido que el dia de su martyrio, que fue en 5. de Febrero, se reze dellos, y celebre Missa del comun de los Martyres en toda su Religión, y en la Diocesi de Manila, qualesquier personas, como consta por su Breve de 14. de Setiembre de 1627. que aunque este solo trata de los 23. Martyres, que tocan a la Religion de san Francisco, despues se sacò para los tres q̄ pertenecen a la Compañia de IESVS. Y digo que à sido el P. F. Pedro Baptista el principal en la negociacion desto, porque aviendo passado a Iapon desde Filipinas el año de 602. y fundado los Convètos de la Ciudad de Yendo Cabeça de la Provincia de Quanto, y del pueblo de Vrangabaproximo a la dicha Ciudad, salio de alli para la Nueva España el año de 617. Passò a Roma, y sacò las Remisorias para hazer las pruebas, y acudio a ellas personalmente en la Nueva España, Filipinas, y Macan en la China. Boluio con las dichas pruebas segunda vez a Roma, y solicitò la causa, hasta que en efeto la concluyò tan felizmente. Oy està en el Convento de san Gil de esta Corte, y trata de bolver a Filipinas: del qual me pareció hazer esta breve relacion, por ferle devida recomendacion digna de memoria; y tambien por que sin aver navegado juntos, nos emos visto, y comunicado con amistad en Iapon, Filipinas, Roma, y España, Bolviendo pues al proposito, y diziendolo que en cada cosa à passado: es cierto que los Padres de la Compañia tuvieron diferencias en Meaco (cabeça del Iapon, y donde muchos años antes tenian ya Iglesia) con el Santo Fray Pedro Baptista y sus compañeros, para que no tratando de aquella conversion, se bolvièssen a Filipinas, de do avian ydo, requiriendoles con el breve de Gregorio XIII. Y siendo martirizados estos Santos Religiosos, uvo a un despues no pocas disputas en esta materia, sobre si avian sido, o no obedientes al mandato de la Santa Sede Apostolica, siendo asì que en quanto al santo Fray Pedro Baptista, que passò por Embaxador, y los que como atal le acompañaron, era ageno de fundamento tenerle por comprehendido en el Breve. Ni aun a los que passaron sin este titulo, y solo con animo de acudir ala conversion del Iapon

Japon, si el Breve no se avia publicado (que no lo se) en Manila de donde ellos partieron: pudiera empero entonces caer debajo de duda, si estos tales tuvieron obligacion, siendo sabidores en Japon del Breve, de dexar de administrar los Sacramentos. Pero como quiera que ello sea, oy es superflua la disputa, pues estan declarados por Martyres, dando facultad el Sumo Pontifice, para que como tales, se les reze y diga Misa. Y aun que es assi, que como esta dicho, por entonces fueran los Padres de la Compania, o algunos dellos del sentimiento referido; quando el Padre Fray Pedro Baptista acudia en Filipinas, el año de 622. alas informaciones del martirio, medixo ami, que no solo no le avia de ayudado en Roma el General de la Compania; pero aun escrito a sus Religiosos de Filipinas, que ayudassen ala causa.

La nueva del martirio destes Santos Religiosos llegò alas Filipinas, y encendió los animos de muchos, a desear padecer martirio, trabajando en la conversion de Japon, de manera, que en un cierto Religioso fue tan sobrado si rezo, que aviendose hablado en Manila de la prohibicion de Gregorio XIII. dixo en el pulpito (assi me lo certificaron personas graves que lo oyeron) que avia de yr a predicar la Fé de Iesu Christo al Japon, aunque el Papa, y el Rey no quisiessen. Pero su superior le obligò a que se retratasse, y he referido este caso, para lo que abaxo dire, poniendo primero la sustancia en lo que fuere a proposito, del Breve de Clemente VIII. de cuyo tiempo he agora de tratar.

Aviendo referido la Santidad de Clemente VIII. el Breve de Gregorio XIII. dize, que su Magestad (como Rey de Portugal) le a hecho relacion, que por aver crecido engran manera la conversion del Japon, no bastan los Padres de la Compania, y que es conveniente sede licencia a las Religiones Mendicantes, para poder acudir a ella. Y assi lo concede, yendo por Portugal, y la India solamente: y prohibe con pena de excomunion mayor, reservando la absolucion a la Sede Apostolica, q ningun Religioso pueda ir de las Islas Filipinas, ni de otra qual quiera parte de las Indias Occidentales al Japò. Y que si hasta entòces, o adelante fuere, luego que sea amonestado, sin dilacion, ni excusa se buelva a las Filipinas, o a la parte de do uvierido, so las mismas penas. Y q le puedan apremiar a ello qualesquier jueces Ecclesiasticos. Dize tambien, que los Religiosos que passaren por la India, esten sujetos en quanto a la predicacion, y administracion de Sacramentos, solamente al Obispo en cuya diocesis residieren. Y que si (lo que Dios no permita) uviere algunas diferencias entre los Religiosos de dichas Religiones, los Obispos de los lugares, como Delegados de la Sede Apostolica, los juzgué y determinen. Pero q si se ofrecieré negocios mas graves, los Obispos los remitan a su Santidad, para que los determine non obstantibus, &c. Este Breve està en el Bulario de Cherubino el n. 74. de los deste Summo Pontifice. Fueron despues del martirio destes Santos muchos Religiosos de las Filipinas al Japon. Y por fin del año de 609. que yo estava en el, avia en Yendo, y Vrangaba, en la Provincia de Quanto, parte Oriental del Japò, dos Conventos de Religiosos Franciscos (y aqui no avia, ni nunca uvò Iglesia de los Padres de la Compania, si bien avrian predicado alli como en las otras partes de Japò, segun yo entendi) En Meaco, Fugime, y Vaca, tres famosas Ciudades donde muy atras estavan Iglesias de la Compania, avia tambien Conventos de la Orden de S. Francisco, y en el mismo Meaco empeçavan a hazer Convento los Dominicos, En Nangasaqui estavà Iglesias de la Compania, S. Francisco, y S. Domin-

go. Esto todo lo vi yo, y supe que no lexos de Nangasaqui estavà Religiosos de S. Agustin, y de S. Domingo con Iglesias: y los Padres de la Compania, ni se dexaban de hazer publicar sus Breves en Manila, ni perdian tiempo en intimarlos en el Japon a los Religiosos que en el iban entrando, requiriendoles en virtud del Breve de Clemente VIII. que se bolviessen, por ventura temiendo lo que despues sucedio. Pero ellos, segun mostrò la esperiencia, o se hazian desentendidos, o los interpretavà a su modo, y sin inquietud, de darse por excomulgados, todo su cuidado era procurar convertir, y pedir mas Religiosos de Filipinas. No les podia ayudar en esta parte en cosa alguna a los Padres de la Compania el Obispo de Japon, de su misma Religion, que residia en Nangasaqui, en virtud de la clausula del Breve de Clemente VIII. que dice, que qualquier juez Ecclesiastico apremie a los Religiosos a que salgan del Japon, porque de sus excomuniones no hazian caso alguno los Religiosos, y en Japon no ay auxilio del brazo seglar. Y asi tengo por sin duda, que en estos tiempos avia entre los Padres de la Compania, y los demas Religiosos, diferencias, y pependencias, algo escandalosas. Pero ya quando, como è referido, en el año de 609. estuve en Japon, quicà de cansados en balde los Padres de la Compania, no hazian nuevas diligencias, puesto que comunmente tenian a los Religiosos por excomulgados: y yo vi en Cocura, donde estava el Padre Gregorio de Cespedes de la Compania con Iglesia, hospedar en ella, y regalar mucho al P. Fr. Francisco de la Madre de Dios, de la Ordé de S. Francisco, que seperdiò en la nao que yo, y darle recado para dezir Misa, diziendo, que el no era comprehendido en los Breves, porq arribò con fortuna a Japon; pero que con los de mas Religiosos no podia hazer aquello, segun el mandato de su superior. En efeto, el negocio venia a topar, en que los de la Compania tenian a los de mas Religiosos por excomulgados, y estos se reian dellos.

Lo qual, supuesto que es infalible, hago yo contra el autor desta Carta este argumento. Si los Religiosos no se tenian por excomulgados en virtud del Breve de Clemente VIII. diziendo, que no los comprendia, siendo lo contrario a mi parecer, segun consta del Breve; como es posible, que agora hiziesen caso de la excomuniòn de los Provisores, O Vicarios del Obispo, que estavan en Macan? Y si se me respondiè, que aunque ellos no se inquietavan en lo interior, se fezia el escandalo de los Japones en lo exterior, como el quitarles las cuentas benditas, y no les dexar comunicar con los suyos, y lo de mas que la Carta refiere. A esto satisfago, con que ya antes de la persecucion avian los Japones pasado por ello; y con el tiempo, y lo que los Religiosos dezian a sus Christianos, tan poco los Japones harian el caso desto, que en la Carta se pondera. Pero lo que totalmente repugna a mi credulidad en esta parte, es dezir esta Carta, que fue Padre de la Compania al Reyno del Masamoney (ya quando la persecucion estava en su punto) sabiendo que avia alli Religiosos de la Orden de S. Francisco pacificamente, y tenian gran multitud de Christianos, y publicando ser Vicario de su Obispo, turbò a los Religiosos, y en tanto grado molestò a los Christianos que los quitò la cuerda de S. Francisco, y a los que lo reñavan, les excluyò de los sacramentos. Y digo, que repugna a mi entendimiento, por que aun para el furor con que S. Pablo salio de Ierusalen a prender los dicipulos de Christo que hallasse en Damasco, era mucho, respeto de que a quella distancia era mas corta y S. Pablo iba seguro, de que le prendieran. Pero este Vicario foraneo, conries-

go de que le cogiesfen, y martyrizassen, sin poder dexar de ser conocido, alomenos por Español, y así sospecho de Religioso, en parte donde no ay contraracion, ni ocasion de viage. Mas demosle que esta aya en el Reyno de Misamoney, y si como dize esta Carta, eran alli tan amados los Padres de S. Francisco, y no concian otra Religion, claro está que avian de creer mas a sus Maestros que a este Visitador que no concian: y que así no harian mas caso del, del que ellos les dixessen, cõ lo qual no se dexarian quitar los cordones de S. Francisco, ni abstenerse de la Comunión. Y no parezca superfluo, aver sido tan largo en la prueba de este argumento, porq̃ como discurro en averiguar lo q̃ no vi, valgame de cõjeturas, que juzgo llegadas a razõ. Y el que se persuadiere, q̃ en este caso, y en otros q̃ é advertido, no dire verdad el autor de esta Carta, como piẽso q̃ no la dize; por el configiente deve juzgar, que no se obliga a tratarla en lo demas.

Pero vamos ya al poco tiempo que corrio desde el Breve del Papa Paulo V. hasta el principio de la persecucion del Japon, poniendo primero la substancia del dicho Breve, q̃ es esta. Haze su Santidad relacion de los dos Breves dichos, de Gregorio XIII. y Clemente VIII. y luego dize: Que por quanto su Magestad (como Rey de Castilla) le á propuesto, que la esperiencia á mostrado no aver sido util a la conversion de Japon, limitar el passar Religiosos a ella, solo por la India de Portugal, y suplicadole, &c. Que da facultad, para que los dichos Religiosos puedan yr por qualquiera parte al Japon, y a las Islas, Provincias, y Reynos, a el adyacentes. Tras las quales palabras añade las siguientes, que se deven advertir: Guardandose en lo demas la forma del Breve de Clemente VIII. en todo, y por todo, y no de otra manera, non obstantibus, &c. Está en el apẽdix del Bulario ya citado n. 2. alias 90.

Quando este Breve llegó a Japon, ya como dexõ dicho, estava yo en las Filipinas, y así no vi, ni oí lo que del resultò, pero parece me que entre los Religiosos, y Padres de la Compania no avia causa de diferencias, en quanto a serles prohibida la yda a Japon por Filipinas, pues Paulo V. se la concedio.

Quedò empero abierta puerta para nuevas diferencias, que antes no avia entre los Religiosos de Filipinas, y el Obispo del Japon, con aquellas ultimas palabras del Breve de Paulo V. en que dexa en todo lo demas en su fuerza y vigor el Breve de Clemente VIII. el qual como por el parece, sujeta a los Religiosos a los Obispos en la administraciõ de Sacramentos. (cosa dispuesta por el santo Concilio de Trento) y digo que no avia aydo antes deste Breve de Paulo V. diferencias entre los Obispos, y Religiosos, porque no avia aydo ocasion de llegar a lo que es tanto menos como esto, en comparacion de la prohibicion del Breve de Clemente VIII. para q̃ no pudiesen ir de Filipinas a Japon. Y torno a afirmar, que no supe, ni oí que los viesse; lo qual quiza procedio, de que finò me acuerdo mal, mudo dentro de muy poco tiempo el Obispo que entonces avia, q̃ yo dexé vivo en Nangasaqui. Y viniendo al tiempo de la persecucion.

Tampoco sé, que aya aydo diferencias entre los Religiosos, y el Governador de aquel Obispado, que como dize esta Carta era el Padre de la Compania superior de los de Japon, nombrado por el Obispo que está en Nangasaqui, o con sus Vicarios; y digo que no lo sé, por no aver tenido noticia dello en Manila. Pero no por esto me persuado, a que dexé de aver sido verdad alguna parte de lo que esta Carta refiere en esta razon, no despues que el P. Sotelo llegó al Japon (como la Carta dize) por estar ya la persecuciõ tan rigurosamente apretada

tada, que parece lo haze imposible, sino algo antes, quando aunque los Religiosos andavan escondidos, eran menos perseguidos. Pero aya sido quando se fuere supuestas las dichas diferencias. entra aora la duda, cuya ayra sido la culpa, o de los Padres de la compania, como Vicarios del Obispo, o de los Religiosos de las de mas Ordenes; la qual yo no me atreveré a resolver, porque no puedo tener mas que fundamentos, o supuestos conjeturables de acciones ajenas, que tan dificiles son de acertar, y así solo digo, que si en tiempo de persecucion tan apretada, no á dado licencia general el Governador del Obispo a todos los Religiosos para administrar sacramentos en el Japon, pidiendose la ellos, si ay ocasion, y aun embiandose la quando falta, con tal que los Religiosos la ayan de estimar o admitir que lo ayra hecho imprudentemente, y mostrado poco zelo de aquella conversion; lo qual no me puedo persuadir, pero que seria si aun estiendo se la sin examen, ni otra circunstantia alguna, no la viesse admitido los Religiosos. Dirase me a esto, que parece supongo lo que no es creible. Pero yo respondo; por lo que la experiencia me á mostrado en esta razon, que antes me persuado a ello que a lo contrario, porque los Religiosos de nuestras Indias está enseñados a administrar Sacramentos, y hazer officios de Curas de almas, sin dependencia de los Ordinarios antes del Concilio, en virtud de sus privilegios, y despues del Concilio, por un Breve de Pio V. el qual estando de rogado por la reducion que Gregorio XIII. hizo a los terminos del de recho, y Concilio de Trento de las concessiones de Pio V. en favor de Regulares, unos con dezir, q̃ no se publicò este motu proprio de Gregorio XIII. como lo afirmá en los libros impresos, y otros, con que no comprendio el que les cõcedio Pio V. en esta razon, constando lo contrario por varias declaraciones de la Congregacion del Concilio; administran sin licencia de los Obispos, y ofreciendose al Concilio que se celebra en Mexico el año de 1585. diziendo, que solo lo hazia para quitar el scrupulo, y nulidades en materia de Sacramentos, sin pretender adquirir jurisdiccion alguna: respondieron las Religiones de la Nueva España, que ni la querian, ni la avian menester. Todo lo qual se hallará en el libro que imprimio en Mexico el P. Fr. Juan Baptista, de la Orden de S. Francisco, que intitula Advertencias de Confessores: siendo así, que sin la dicha licencia del Ordinario, eran las confesiones y matrimonios nulos. Pero así se quedò, y pudiera traer otros casos bien notables, que escuso, por ser menos prolixo.

Así, que es cosa dificultosísima persuadir aun Religioso de Indias, que para administrar sacramentos, tiene necesidad de licencia del Ordinario; y que su Santidad quiere comprehender en las non obstantias, los privilegios en que se les concede. Y yo presumo, que los del Japon estan en este concepto, y que no se reducirán a otra cosa por diligencias que haga el Obispo de Japon y su Governador o Vicarios los quales estando en los terminos del cap. 15. sels. 23. del Concilio de Trento, deven juzgar ser nulos las confesiones que extra mortis articulum, hazen los Japoneses con Sacerdote no aprobado por el Ordinario. Y entiendo por articulo mortis, ampliandolo a varios casos que ocurran en la persecucion de Japõ. Ni es replica, que vale, dezir que en los Religiosos que van al Japon a ser Martyres por Christo no puede haber esta entereza, en razon de lo q̃ aprehenden ser contra sus privilegios; por ser cierto, que juzgaran, que sujetar se al Ordinario contra sus privilegios, es grave pecado; y así lo afirman las Religiones de España, en el memorial que dieron a su Magestad, que anda impresso quan

quando el señor Governador del Arçobispado de Toledo quiso en conformidad del Breve de Pio V. examinar a los Religiosos que uviessen de ser Confessores de seculares, aunque tuviessen aprobacion del Ordinario antecessor. Con lo qual doy fin a discurso tan prolixo, como el de la clausula precedente desta Carta, yendo a los de otros delitos, que imputa a los Padres de la compañia. Ha dicho pues en el num. 17. que precedio, estas palabras:

N. 17. *Dixen los Iapones, que ay dos dioses, uno rico y poderoso, y otro pobre y humilde, y que el rico oprime y haze escarnio del pobre, por lo qual muchos que alias conocen, que la Ley de los Christianos es santa y justa, dexan de convertirse a ella.* Y mas abaxo n. 27. adiuverfo proposito, y en discurso, que se contradize con el precedente del dicho n. 17. dize estas palabras; *En los Iapones Religiosos de varias Religiones. &c. unos que tienen lo necesario, otros que aun tratan en mercaderias, &c.* Hasta aqui este Autor.

De manera, que imputa a los Padres de la Compañia del Iapon, de mercaderes ricos y poderosos, que oprimen, y hazen escarnio de los Religiosos pobres y humildes, &c. de que afirma, se siguen escandalos, y hazer los Gentiles burla de nuestra Ley. Pero la verdad es, que yo no vi en el Iapon, ni entendi en el, ni en las Filipinas, que uviessen entre los Padres de la compañia de aquel Reyno, y los de mas Religiosos, otra diferencia, que la que vemos en España entre estas Religiones. Puesto que es cierto, que en Iapon, y en Macan han hablado algunos Portugueses y Castellanos lo que en España oimos muchas vezes, en razon de las riquezas de los Padres de la Compañia, en lo qual de ordinario cada uno se dexa dezir su sentimiento, con mas o menos recato, segun su talento y piedad, ya con algun fundamento, ya sin el, y en general se hablan, se oyen, y admiten estas praticas, conforme el afecto que los que las tratan tienen a esta Religion, y lo mismo sucede quando se trata de otras Religiones.

Es assi, que antes de la persecucion del Iapon, uvo algun color para dar nombre de mercaderes a los Padres de la compañia de Iesus, porque en el Galeon que va de Macã al Iapon todos los años, cargado de sedas, se llevavan por cuenta de los Padres de la compañia de Iesus del Iapon algunas, respeto de que en el Iapon nunca fue permitido, o usado comprar bienes rayzes, ni dar sobre ellos dineros a censo. Era voz publica, que tenian permiso de su Santidad, o de su General, para emplear cierta cantidad, como dezian algunos Portugueses, limitada, y mucho menor de la que ellos empleavan, alargandose en esto la voz de los Portugueses, sin concierto, ni medida, porque les era odioso, respeto, de que todos los que contratan, querrian ser solos en el cõprar y vender, por hazer mayores ganancias. Pero aunque es assi, que este juicio de los seculares no podia ser ajustado, los efectos mostravan ser quantioso, porque los Iapones dan, o pocas, o ningunas limosnas, y assi el sustento de muchos padres de la Compañia, que asistian a la conversion del Iapon, y tantos Iapones que les ayudavan en ella, y el gran numero de Iglesias q̄ tenian, algunas suntuosas, y los muchos Christianos pobres que sustentavan de limosnas, de que a mi me cõsta por vista de ojos, y los demas gastos desta conversion, era necesario que saliesse desta contratación. Assi que por esto les deve de llamar el autor desta Carta, mercaderes ricos y poderosos, &c. Pero que aya dañado a la conversion del Iapon, para que los Gentiles juzguen distincion de Dioses, rico, y pobre en nuestra sagrada Religion, nunca entendi tal. Antes oi por publico, que los Iapones Gentiles tenian la pobreza y trabajo por castigo de los Dioses, en el modo que ellos los

con-

conocen. Mas, si es verdad lo que en esta razon dize esta Carta, pruevase con ello el inconveniente que pretendio remediar Gregorio XIII. en su Breve: esto es, que entrando otras Religiones en Iapon, podria causar la novedad, daño a la conversion; aunque es verdad, que el autor desta Carta en el num. 27. quicã no se acordado de lo que avia afirmado en el num. 17. dize lo contrario, hablado de los ya cõvertidos, y que como tales, saben q̄ es la que enseñan diversos Religiosos una misma ley, siendo assi, que para que lo q̄ pretendi colegir en este n. 27. pròvando que nuevas Religiones no podian causar daño a la conversion, como dize; dixeron al Papa Greg. XIII. los padres de la Compañia, avia de entenderse de Iapones Gentiles. Y con esto vamos a otro genero de delitos de que esta Carta imputa a los Padres de la Compañia, dize pues en el n. 27. lo siguiente.

N. 27. *Antes de la errada de las Religiones en el Iapõ, aunq̄ uvo persecuciones de Tyranos contra la Christiãdad, nunca matarõ a Religioso alguno (Esto es a Padre de la Compañia) ni casubo otros Martires (esto es Iapones) mas ãtes Provincias enteras, q̄ ya estavã convertidas, por solo un simple mãdato del señor dellas, las dexarã. Pero desde q̄ entravõ las Religiones, assi el primer Comissario de los Religiosos de S. Frãcisco, y sus cõpañeros, como otros muchos illustissimos Martires, ã padecida martirio por Christo, &c.* Hasta aqui la Carta.

Algo està dudosa esta clausula, en aquella palabra; *las dexarã*, si apela sobre los Iapones Christianos, o sobre los Padres de la Compañia, o sobre unos y otros, pero como quiera que sea dize; y es assi, q̄ antes del martirio de los seys santos Religiosos de la Ordẽ de S. Frãcisco, y veinte Iapones; no avia sido martyrizado ningun Padre de la Compañia. Y sobre si avian sido martyrizados algunos Iapones, yo no se cosa a cerca desto, pero en quãto a desamparar Provincias enteras, lo que supe estando en Iapon fue, que el señor de la Provincia de Omura, que es junto a Nangasaqui, fue Christiano, y erõ que todos los demas de sus vassallos, el qual era tãbiẽ señor del puerto de Nangasaqui, que por surgir en el el galeon de Macan, se ilustrõ, aumentõ, y enriquecio mucho aquella poblacion. Lo qual sabido por el Emperador le quitõ aquẽl puerto y Ciudad tomãdola para si, y dando al señor en recõpensa otra cosa muy inferior. Y ora fue por aver pasado assi o por sola imaginacion, el se persuadiõ, que fueron autores desto los Padres de la Compañia, en cuyo odio, y vengança dexõ nuestra santa ley y los echõ de su tierra, y prohibiõ la ley Evãgelica en ella. Los padres se salieron como algunos santos Obispos antiguamente en Europa, cediendo al tiempo y tyranos. Y esto mismo hizieron los Religiosos que de todas Ordenes fueron echados de Iapon el año de 1614. quedandose algunos escondidos; de lo qual no uvo necesidad en este caso de Omura por ser proxima a Nangasaqui, y metida en medio de otras poblaciones, donde los mismos Padres tenian Iglesias, y asistieron hasta la persecucion del año de 1614. Pero es cierto, que siempre se conservarõ muchos Christianos en Omura, y se convertian otros de nuevo. Posible seria, que en otras Provincias, o poblaciones aya sucedido lo mismo por varios casos, pero yo nunca entendi tal, ni lo oi. Y verdaderamente, si el autor desta Carta tuvo intencion de improperar a los Padres de la Compañia que no uvo Martyr alguno dellos, hasta que lo fueron los dichos seys santos Religiosos de la Orden de S. Francisco. Tambien es argumento, no aver sido esta Carta del Santo Martyr Fr. Luis Sotelo; ni piense nadie (a lo menos en mi opinion) hablando en comun, que lo dicho es defonor de los dichos Padres de la Compañia; porque dexando a parte, ser particular favor y merced de Dios, dar

a uno

a una corona de martyrio, el fin de los Obispos, y Religiosos; como atras dixen en esta y en semejantes conversiones, á de ser el dilatillos, procurando reducir, y convertir a nuestra sagrada Ley; todos los de aquel Reyno, y que qde arraygada de manera, que se perpetue en los que despues nacieren, y ni desear, ni procurar que aya tyranos que les martyrizen, y a los de mas Christianos, pues con esto se pone impedimento a la conversion. Demanera, que en estos casos el martyrio se á de desear como a cesorio, y abraçarle quando Dios le embiare, no le reusando jamas que se juzgare prudentemente ser conveniente para la de fensa y testimonio de la verdad de nuestra santa Ley, y buen exemplo de las plantas tiernas en ella. Lo qual consta dever ser así, por las divinas letras, exemplos de los Apostoles, y muchos Santos. Y los procuradores de las Religiones del Japón, en el memorial qd atras refiero, dizé estas palabras: Segun la palabra de Christo nuestro Señor en su Evangelio, en tiempo de persecució, quando nos perseguiere en una Ciudad, emos de huir a otra, y lo mismo proporcionalmente de Provincia en Provincia, y de Reyno é Reyno, y esto es muy necesario en Japón, &c. Hasta aqui son palabras del dicho memorial.

De manera que si quando en Meaco prendieron a los dichos seis santos Martires, en tiempo del Tayco, y a los Padres de la Compañia qd estavan allí, y 20. Japones en Osaca los tres de la Compañia de IESVS, y si se escondierón algunos Padres de la Compañia Españoles en algunas partes, porque no los prendieran, viendo su fin (como lo sería) el conservar, y aumentar aquella conversion, no solo no fue accion culpable, sino loable y prudente. Es cierto que si el santo Moy ses no huyera de Egipto quando Faraon le queria matar, por aver muerto el al Egipto que maltrató al Hebreo, y entonces fuera muerto, que fuera su muerte illustre, y muy honrada; pero conservado la vida con la huyda, fue despues Capitan del Pueblo de Dios, y le sacó de Egipto. Y de los Actos de los Apostoles consta, que en la persecucion que úvo en Jerusalem, quando fue martyricado. Esteyan, se quedaron allí los Apostoles, y se fueron los demas por las Regiones de Judea, y Samaria. Permite Dios que maté Herodes a Santiago, y para que no haga lo mismo de S. Pedro, embia su Angel, y sacale de la carcel. Y lo que no es menos, la Iglesia orava por su libertad. Libra a San Pablo muchas vezes de la muerte, y guardasela para Roma, como a S. Pedro. Así que aquellos 26. Martires que murieron por Christo, es de imbidiar, y a los que hayerón, respeto del fin dicho, de alabar su accion: y con esto vamos a otros delitos.

N. 27. Dize: Mayor favor y devocion se halla agora en los Fieles, los quales por los exemplos vivos, y vida aspera de los Religiosos, se mueven grandemente a la penitencia, y mortificacion y imitacion de Christo: porque los Religiosos Agustinos, y los Franciscos somos descalços, y los Dominicos de los reformados de las Filipinas. Y así viendo, que predicán a Christo humilde y pobre, que enseñó a despreciar las cosas terrenas, ven tambien que imitamos al mismo Christo, y que hacemos lo proprio que a los otros predicamos y persuadimos, &c. Hasta aqui la Carta.

Parece que es necesario que se hable en la clausula precedéte, no solo despues de empezada la persecucion, pero algunos años ya passados desde su principio; porque dize, que entre los Religiosos que mueven a los Japones con su pobreza y exemplo, son los Agustinos descalços, y estos á poquissimo tiempo que passaron a Japón, y ya algunos años passados, desde el de 614. qd se dio principio a la persecucion. Demanera, que los calçados de la Orden de S. Agustín, fueron

fueron los fundadores muchos años á, y los desterrados, y martyricados. Segun lo qual, si estos, o los demas que dize la Carta, á aumentado en el tiempo de la persecucion la devocion a los fieles por su descalcez, en su ábito an andado, y los Padres de la Compañia en el fuyo. Y así no se como se ayan podido disimular dando a entender, que no son Religiosos, siendo así, que de las Filipinas an ido al Japón barbados, con espadas y ábitos de se glares, y este confessa llevó el mismo P. Sotelo y su compañero, quando se embarcaren para el Japón. De do consta el poco recato que el autor desta Carta tenia, en considerar, si eran verdades, o no, las que refiere.

Tambien me causa novedad aque lla palabra, *Religiosos Dominicos, reformados de las Filipinas*, porque entre las muchas y admirables excelencias con que tanto se á ilustrado la Religion de S. Domingo, no juzgo yo por la menor averse conservado hasta oy sin division, o novedad, de lo que algunos de las otras Religiones llaman reformados, descalços, recoletos, &c. mayormente en los tiempos presentes, que tanto se á usado, cosa que yo no me atrevo a dezir, que se deviera escuchar. Y si el autor quiere en tender por la dicha palabra, *Dominicos reformados de las Filipinas*, que los Religiosos desta Orden, en aquellas Islas resplandecén en letras y santidad, con loa, y exemplo admirable, yo se lo concedo; có lo qual vamos a otros delitos.

N. 27. Dize pues en el dicho numero: *Los Religiosos destas tres Ordenes, tienē entre sí grandissima union y caridad, an hasta en las cosas tēporales, ayudadose en sus necesidades, principalmente en el ministerio de la conversion. Demanera, qd todos los Religiosos y Sacerdotes se reputan por uno, así como predicán una misma doctrina: lo que en señan, esso mismo sienten y observan, abraçando la comun y usada doctrina, y en todas partes recibida, sin discrepar por ningun modo en cosa alguna; porque si en esto ay alguna diferencia, o disputa, no es estas tres Religiones entre sí, sino ellas con los Padres de la compañia; los quales llevan en el Japón algunas sentencias, que en ninguna parte del mundo son usadas, y aun en el mismo rigor de las escuelas son mas que dudosas; verbigratia, a los Catecumenos no les en señan que a de ser restituído, o compuesto lo que an adquirido con usuras antes del Baptismo sino despues de baptizados, quando se confiesan; y lo mismo afirman que se deve hazer de lo que de qualquiera manera tuviere mal auido, y de los esclavos poseidos injustamente. Baptiza comunmente a los Catecumenos antes de aver entendido los principios de nuestra Fè, y consola agua, sin el santo Oleo, sin ocurrir necesidad. Comunmente conceden licencia, no solo a los que no son Sacerdotes, pero aun a los seglares, para que amonesten, y persuadan a otros que se baptizen ignorado estos (a quien dan la tal licencia) totalmēte los actos sobrenaturales de la Fè divina, y contricion. En los prestamos, aun dando prendas, permitē que pueda correr (por la costumbre del Japón) el llevarse a treinta o veinte por ciento. Antes de agora (entiende se átes de la persecucion) no solamente a los ordenados de Evangelio, pero aun a los que no tenían ordenes, hazian que predicassen publicamente en las Missas solenes, al pueblo, y en el pulpito el Evangelio. Acerca de la concurrencia (o comunicacion) de Christianos con infieles, en algunas cosas variamos grandemente, &c. Hasta aqui la Carta.*

Aviendo acusado el autor desta Carta a los Padres de la Compañia de tan malos, como en ella consta, parece que solo le restava arguirles de ignorantes, lo qual haze en la clausula precedente. Y porque del hecho yo no sé cosa alguna, solo se me ofrece ser comun proverbio (refierole con las palabras que se dize) Quien ve a un Teatino, los ve todos; insinuandose, que comunmente siguen todos un mismo modo de proceder. Hago yo pues este argumento, quien ve los

de una Provincia, ve los de las otras. Y así en quanto a la enseñanza de los Carrecumens del Japon, y calos de conciencia, q̄ en la conversión se ofrecieren, devemos persuadirnos a que se procederá como los Maestros de la misma Compañia le enseñan, por cuyos libros y doctrina se podrá entender y juzgar lo q̄ practicarán en Japon, si ya no es, que a estos les aya dexado Dios de su mano, como lo pudieramos temer, si todo lo que el autor desta Carta dize dellos, fuera verdad, lo qual tengo por falso, por lo que è visto, y conocido en su trato. Y con esto creo è acabado con los delitos, o a lo menos los mas esenciales, que ay en esta Carta cõtra los Padres de la Compañia, y a ora trataré algo de algunas consideraciones, que haze su autor, en razon de lo mucho que importa en el Japon un Obispo de cada Religion, y de otras cosas.

N. 3. Fol. 7. plana 2. (faltan aqui algunos numeros del margen) *Inquire qual sea la causa, de que sien lo los Japones de agudos ingenios, y muy cuydadolos de su salvacion, y admitiendo excelentemente lo que es conforme a la razon natural, aviendo mas de setenta años que se predica en aquel Reyno el sagrado Evangelio, no se aya aumentado mas la conversion.* Y luego añade las palabras siguientes: *Aunque la causa desto nos sea oculta a nosotros, toda via no es ageno de razon decir, q̄ quiza esto à sucedido, porque este cuerpo mistico carece de huesos, y nervios, sin los quales la predicacion y doctrina (la qual crece, y se aumenta) ni se administra bastantemente, ni obra con eficacia, porque los Religiosos sin Obispos son nervios sin hueso, &c.* Y siguiendo esta metáfora discurre largo, y así por esto, como por la quietud, paz, y consuelo de las Religiones, viene a concluir: que el remedio unico, y total para aquella conversion, es que aya un Obispo de cada Religion. Y siendo así, que es este su sentimiento, para ponderar quã dañoso, y perjudicial sea a la misma conversion, que no aya mas del Obispo de la Compañia de Jesus, dize en el numero 22. estas palabras: *Conviene que en Japon sean iguales todas las Religiones, porque de otra manera nunca cessarán las pendencias. O de ninguna aya Obispo, sino que todas igualmente usen de los privilegios que les à concedido la Sede Apostolica en favor de la conversion de infieles, pacificamente, y sin contradizion alguna; o de cada Religion aya un Obispo.* Hasta aqui la Carta.

No pondera menos que esto la necesidad que ay de muchos Obispos, o la que ay de q̄ no sea uno solo: en lo qual dispondran su Santidad, y su Magestad lo que fueren servidos, quando convenga, que a mi parecer, en el estado que oy tienen las cosas del Japon, son muchos Obispos, y impossibilitados de entrar a apacentar sus ovejas.

Pero es ageno de hõbre de buen ingenio, y letras, dar por principal causa de aver crecido poco la Christianidad del Japon la falta de Obispos, porque, como consta de las divinas letras, y historias Ecclesiasticas, no àn sido tanta parte para el aumento de la conversion de los Reynos, ni para continuarse en ellos la verdadera Religión el numero de los Profetas, y Obispos, como professarla los Principes de los tales Reynos; de lo qual ay infinitos exèplos en el pueblo de Israel: y es muy illustre el del Imperio Romano, y en particular lo q̄ passó en la misma Ciudad de Roma; dõde no solo uvo siempre Obispos, pero aun Papas, cerca de 300. años, desde S. Pedro, hasta los tiempos de los Emperadores Constancio, y su hijo Constantino el Magno, que baptizó el Papa S. Silvestro, en cuyo tiempo se duda qual aya sido mayor numero, el de los Templos Catolicos que se erigieron, o el de los Idolos (siendo estos tantos) que se derribaron. Y a ora en nuestros tiempos se à experimentado esta verdad en el Reyno de Inglaterra, q̄ estan-

estando tan arraygada de muchos años a tras la Fè de Christo en el, luego que se apartò della Enrique VIII. se llevó tras si la mayor parte de sus vasallos. Y sucediendo despues su hija la Reyna Doña Maria, Católica, y casada con la Magestad de Felipe Segundo, se reduxo en brevissimo tiempo: y luego reynando Isabelà Luterana, bolvio al punto el Reyno a seguir su Religion. Así q̄ Reyes, y no muchos, o pocos Obispos son principal causa de la conversion de los Reynos. No trato aqui de la superior, que no ignoro, que la conversion de un solo pecador, es obra del Altissimo, quanto mas de todo un Reyno de infieles. Y esto mismo se à exemplificado en el Japon, que en la Provincia donde el señor era Christiano, lo eran sus vasallos, como lo serian todos los Japones, si el Emperador lo fuesse.

Ni, segun dize el ator desta Carta en otras clausulas, se aumentó la Christianidad del Japon tampoco, como lo dá a entender en la clausula precedente: Porque la verdad es, que quando yo estuve en el Japõ, en Nangasaqui, y en las Provincias de su contorno avia muy gran numero de Christianos, y en Meaco, Fugime, y Vtsaca, Ciudades las mas principales de Japon, tambien. Pero entonces en la parte Oriental, donde solo avia Religiosos de la Orden de S. Francisco, no tenían mas que dos Iglesias, una en Yendo, y otra en Vrangaba, en que eran pocos, y no es cosa comparable el numero de los Christianos de la Compañia de IESVS, con el de las otras Religiones juntas, porque estas avia poquissimo tiempo que entraron en Japon, y muy pocos Religiosos de cada una.

*Assentado pues por el autor desta Carta, ser cosa del todo conveniente para aquella conversion un Obispo de cada Religion, satisfize a las dificultades, que podria aver en el sustento destes Obispos. Y como se escusaràn las diferencias que entre la division de sus Obispados, y juridicion de ellos se podria ofrecer. Y que del Obispo de la Compañia fuesse su Metropolitano el Arçobispo de Goa, y de los de las otras tres Religiones, el de Filipinas, o Mexico. Y luego concluye, que con esto cessaràn todas las controversias.* Hasta aqui el Autor.

Sobre lo referido, en q̄ el autor vâ muy largo, serà superfluo discurrir: porq̄ en el tiempo presente està la cõversion del Japõ tã lastimosa, con la persecuciõ, que cada dia se à ido en cendiendo mas, q̄ nõ dá lugar a que en ella se elijan medios, por ser forçoso abraçar solo los que las ocasiones fueren descubriendo. Y dexando la imaginacion de nuevos Obispos por aora, y no me atreviendo yo a afirmar, si convendrã o no embiar Religiosos en el tiempo presente; solo digo, que si uvierè de yr por las Filipinas, a estos, y a los q̄ oy ay dellas en Japõ, conviene que su Santidad les dè facultad, a lo menos mientras durare la persecuciõ, para administrar los Sacramentos donde quiera que se hallaren, sin sujetarlos a Obispo alguno, como lo haze el Breve de Paulo V. precediendo primero aprobacion de sus superiores en el modo que a su Santidad le pareciere. Porque es yerro pensar (hablo en comun de Religiosos de Indias) que aunque vayan al Japon, con zelo de servir a Dios en aq̄lla conversiõ, y ser Martyres de Iesu Christo àn de poder llevar ser sujetos a Obispo de otra Religion, y aun de la suya propia se les hara tan de mal, que se en tibiaran, y desconsolaran grandemente. Ni aun que el Obispo les ofrezca la licencia, se an de quietar; lo qual a firmo, por la experiencia que en esto tengo, y como a quien le consta, que an publicado aun los mas àciamos y graves de todas las Religiones de Filipinas, q̄ an de dexar, (nosè si lo haran) las doctrinas de los Indios, si el Ordinario tuviesse alguna juridicion sobre ellos. Y la mucha dificultad, q̄ esto à tenido en la Nueva España, despues

de varias cédulas de su Magestad cōfirma lo dicho ; y si esto no se haze , tengo por cierto, que no á de aver paz, ni quietud entre los Religiosos del Iapon.

Con lo qual concluyo mi censura, aviendo dicho lo que sé , y alcãço , a que me á movido, despues de bolver por la verdad, la sentencia de Ciceron en el 1. de officijs, que dize : Ay dos generos de injusticia, uno de los que hazen injuria, y otro de los que quando pueden , no la impiden. Por lo qual deſſeando yo impedir, quanto fueſſe de mi parte la que en esta Carta se haze al ſeñor Arçobispo de las Filiipinas ( al qual tengo muy grandes obligaciones ) y a los Padres de la Compañia de IESVS, cuyo dicipulo fui en Manila en Artes, y Theologia, y la que recibe el Santo Martir Fr. Luis Sotelo en averle impueſto esta Carta, o a lo menos adulterado la q̄ el eſcrivio ( si eſcrivio alguna ) é querido tomar este trabajo; y para en qualquier acontecimiento, aſi en lo que trato acerca del fin del martirio, y conversion, como en todo lo demas deſta Censura , me ſugeto a la obediencia y correccion de la Santa Madre Igleſia Romana, y a la de mis ſuperiores. &c. Madrid 5. de Março 1628.

*Doctor Don Iuan Cevicos,*

